



AV-VCT-GIAM-08-0029

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

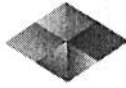
No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	3452	QURELLADOS: ALFREDO GELVEZ BAUTISTA-ADAN MENDOZA DURAN-ALIX MENDOZA DURAN	No VSC 000032	26/01/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECURSO DE REPOSICION	Diez (10) Días
2	3452	QURELLADOS: LUIS ALFONSO BAUTISTA, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE	No VSC 000033	26/01/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECURSO DE REPOSICION	Diez (10) Días
3	3452	QURELLADOS: ISIDORO GARCIA, ALFONSO MALDONADO, JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO	No VSC 000057	05/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECURSO DE REPOSICION	Diez (10) Días

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Julieth Jimena González



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0029

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
4	0095-68	QURELLADOS: DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANDO LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN, NANCY LIZCANO DURAN	05/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECURSO DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Diez (10) Días

* Anexo copias integras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Julieeth Ximena González

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000032

(26 ENE. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 009 de 6 de enero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025932 del día 17 de septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del mencionado contrato.

Mediante Auto VSC-081 diciembre 19 de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determinó citar las partes para el día 21 de enero de 2014, a las 9:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California-Santander, para desarrollar la diligencia de amparo administrativo. Posteriormente, y siempre por razones de orden público, a través de los Autos VSC-001 de enero 14 de 2014, VSC-034 de 11 de abril de 2014 y VSC-074 de mayo 21 de 2014, se aplazó la diligencia y se fijaron nuevas fechas para su realización, siendo la última y definitiva fecha el 5 de junio de 2014 a las 9:00 A.M. Los autos aquí señalados fueron notificados y comunicados en las condiciones señaladas en cada uno de ellos a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Reposa en el cuaderno de Amparo Administrativo, acta en la cual se evidencia que el día señalado se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 3452, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, donde se comprobó la asistencia de las partes así: de la parte querellante el señor IVAN MONSALVE en su calidad de empleado de ECO ORO MINERALS CORP, de los querellados se hicieron presentes los señores

000032

26 ENE. 2015

RESOLUCION VSC No.

DE

Hoja No. 2 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.844 de California, ADAN MENDOZA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía número 13.822.137 de Bucaramanga y ALIX MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 37.850.065 de Bucaramanga; en representación de la Agencia Nacional de Minería la diligencia fue atendida por la abogada LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero HAROLD EDUARDO ROLON PITRE a través de los cuales se explicó el desarrollo de la visita de soporte, la metodología de medición y el informe a presentar.

Como consecuencia de la inspección realizada en campo se expidió el Informe de junio 11 de 2014, a través del cual se concluyó y recomendó:

"3. CONCLUSIONES

3.1. En la elaboración del Acta de Amparo Administrativo, los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA y ADAN MENDOZA DURAN, manifestaron que en varias ocasiones han intentado legalizar los trabajos mineros georreferenciados en la visita técnica de Amparo Administrativo, interpuesto por la sociedad ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA titular del contrato de concesión No. 3452, pero siempre les han rechazado las solicitudes, por no cumplir con requisitos.

3.2. Se le solicitó al Grupo de Trabajo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del Contrato de Concesión No. 3452 y se graficaron en el software AUTOCAD. De igual modo se procedió con los puntos georreferenciados en la visita técnica de campo, realizada dentro de la diligencia de Amparo Administrativo, que corresponden a las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, determinándose con ello que, efectivamente se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No. 3452.

3.3 Se verificó en la herramienta de información geográfica minera de Colombia, el Catastro Minero Colombiano – CMC, que las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados no están amparados por una solicitud vigente de Legalización de Minería Tradicional.

3.4. En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable admitir el Amparo Administrativo y que se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos y las garantías para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Titular Minero.

3.5. Como quiera que en el momento de la visita técnica no se observó personal realizando labores propias de la actividad minera, se recomienda al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, programar una visita de inspección de Seguridad e Higiene Minera a las labores subterráneas georreferenciadas, para que se realice el diagnostico de los trabajos mineros existentes y de la forma en que se ejecutan, para que se impongan las medidas pertinentes, las cuales se deben poner en conocimiento Tanto del titular como del Alcalde del Municipio.

3.6 Los querellados manifestaron que el material resultante del proceso de beneficio (desechos o colas), se disponía sobre la ladera de la montaña, sin tratamiento alguno, por lo que se hace necesario compulsar copia del presente informe, a la Autoridad Ambiental competente, para que impongan medidas al respecto."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer se hace necesario recordar cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, queda establecido que el presupuesto fundamental, a efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no son beneficiarios.

En éste sentido, corresponde revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación ilegal por parte de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.844 de California, ADAN MENDOZA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía número 13.822.137 de Bucaramanga y ALIX MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 37.850.065 de Bucaramanga, dentro del área del título minero No. 3452, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el informe técnico de junio 11 de 2014 antes citado, y demás documentos soporte de la diligencia de amparo; de acuerdo a los cuales se puede observar la realización de actividades de explotación dentro del área del título minero 3452, así como que los querellados se hicieron presentes en la diligencia, dando oportunidad para su defensa de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico de junio 11 de 2014, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.844 de California, ADAN MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 13.822.137 de Bucaramanga y ALIX MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 37.850.065 de Bucaramanga, quienes explotan dentro del área del Contrato de Concesión No. 3452, por lo que se debe proceder de forma inmediata con la suspensión de las actividades de explotación por parte de los querellados y de personas ajenas al titular minero; quienes pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de California y en el lugar de la perturbación, para lo cual se procederá a comisionar al Personero Municipal de California Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión N° 3452, en contra de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.844 de California, ADAN MENDOZA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía número 13.822.137 de Bucaramanga y ALIX MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 37.850.065 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe técnico de junio 11 de 2014, al señor HERNAN EMIRO LINARES PEDRAZA, Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA y a los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.844 de California, ADAN MENDOZA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía número 13.822.137 de Bucaramanga y ALIX MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 37.850.065 de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al señor Alcalde del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, el contenido del presente Acto Administrativo para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, ADAN MENDOZA DURAN, ALIX MENDOZA DURAN, para que acrediten el pago de las regalías del material explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia del informe técnico de junio 11 de 2014 a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CMDB y a la Procuraduría Regional de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad ECOORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA y a los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.844 de California, ADAN MENDOZA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía número 13.822.137 de Bucaramanga y ALIX MENDOZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 37.850.065 de Bucaramanga, o su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comisionar al Personero Municipal de California Santander para que surta el trámite de notificación de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, ADAN MENDOZA DURAN, ALIX MENDOZA DURAN.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)

Proyectó: Juan Sebastian Otalora F.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE
CONCESION No. 3452

TITULAR (QUERELLANTE):
ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA

QUERELLADO:
ALFREDO GELVEZ BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

VEREDA:
ANGOSTURAS

MUNICIPIO:
CALIFORNIA - SANTANDER

ELABORADO POR:
HAROLD EDUARDO ROLON PITRE
INGENIERO DE MINAS - CONTRATISTA

BUCARAMANGA - SANTANDER, JUNIO 11 DE 2014

**INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA RELACIONADA CON EL
AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESION No. 3452**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION 3452
TITULAR: ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES
PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES
MUNICIPIO: CALIFORNIA - SANTANDER
QUERELLANTE: ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
QUERELLADO: ALFREDO GELVEZ BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA DE LA VISITA: 03 de Junio de 2.014

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución DSM-0075 del 02 de Febrero de 2.007, la directora (e) del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, resuelve autorizar la integración de áreas de los diez (10) títulos mineros los cuales corresponden al No. 0110-68, 0102-68, 0140-68, 0302-68, 3452, 13929, 0045-68, 0047-68, 13356, 0300-68; de dos (2) solicitudes de propuesta de contrato de concesión GB3-091 y HDB-082; y de una (1) solicitud de Licencia de Exploración 0370-68.
- 1.2. Mediante Contrato Único de Concesión, fue otorgada un área ubicada en jurisdicción de los municipios de VETAS, SURATA y CALIFORNIA, departamento de SANTANDER y CUCUTILLA departamento de NORTE, con una extensión superficial total de 5.244 Hectáreas y 8584 metros cuadrados; para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES No. 3452, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS – Y ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, suscrito el día 08 de Febrero de 2.007 y, con una duración total de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) con fecha 09 de Agosto de 2.007. Se definió un término para cada etapa de labores mineras así: - a) **Plazo para Exploración:** Tres (3) años, - b) **Plazo para Construcción y Montaje:** Dos (2) años y -c) **Plazo para Explotación:** El tiempo restante, en principio, Quince (15) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas.
- 1.3. El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025932 del día 17 de Septiembre de 2.013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452.

A través del Auto VSC-081 de 19 de Diciembre de 2.013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determinó citar a querellante y querellados para el día 21 de Enero de 2.014 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Mediante el Auto VSC-001 de 14 de Enero de 2014, se determinó aplazar la diligencia programada en el Auto VSC-081 antes citado, por motivos de orden público en los municipios de Vetas y California, Santander.

A través de Auto VSC-034 de Abril 11 de 2014 se determinó citar nuevamente a querellante y querellados para el día 7 de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación; sin embargo, el día 05 de Mayo, cuando se dio inicio a las diligencias no fue posible ingresar al área de los títulos mineros objeto de amparo administrativo, dado que no se contaba con las garantías necesarias en materia de seguridad, por lo que se levantó un acta, suscrita por los funcionarios designados para realizar la diligencia por parte de la ANM, el alcalde municipal de California, el personero municipal de California, la Inspectora de policía de California y el Párroco del municipio de California, la cual entre otras cosas señala:

"En jurisdicción del municipio de California Santander, siendo la hora 5:00 PM y estando las partes presentes y de acuerdo a la citación hecha mediante Auto VSC-033 del 11 de Abril de 2014, VSC-034, VSC-035 del 11 de Abril de 2014, auto que fue notificado mediante avisos y mediante comunicación enviada a las autoridades

municipales ya las partes querellante y querellado y fijado aviso en el lugar de las labores de explotación se procede a dar apertura a la diligencia de verificación y queja de AMPARO ADMINISTRATIVO (...). Finalmente, frente a la problemática presentada y encontrando que las personas no permitieron el traslado al área del objeto del amparo administrativo, puesto que manifiestan "que de avca nos sacan pero muertos, que aquí se iba a formar un problema grave si ingresaban a los predios", que si ellos nos dejaban entrar al área eso era entender que dentro de unos días se ordenaría el desalojo, que no entendían por qué la sociedad AUX y ECOORO les interpuso amparos administrativos si ellos se encontraban en diálogos. Por lo cual, y después de dialogar con el Alcalde y el señor Párroco del municipio de California no se pudo llegar a un acuerdo para que nos permitieran el ingreso al área de las perturbaciones denunciadas por las sociedades ECO ORO Y AUX, por lo anterior se procedió a llamar a la coordinadora del PAR Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, manifestándole la situación presentada y ésta manifiesta que así no es posible trasladarnos al lugar de las perturbaciones mineras porque no se garantizaba la seguridad para la realización de los amparos administrativos"

- 1.4. Mediante Auto VSC No. 0074 del 21 de Mayo de 2014 se fijó la fecha y hora para la realización de la diligencia de Amparo Administrativo para el día 05 de Junio de 2014 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía de CALIFORNIA - SANTANDER, auto que fue notificado mediante edicto fijado en la alcaldía Municipal de California, y mediante aviso fijado en el lugar de las labores de Explotación.

2. DESARROLLO DE LA INSPECCION.

La diligencia se inició el día 05 de Junio de 2014 a las 9 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía municipal de California, poniendo en conocimiento al Personero, sobre la diligencia de Amparo Administrativo a desarrollar, y para lo cual dejó a disposición, su despacho.

Seguidamente se dio a conocer a los querellados el objetivo de la diligencia y la metodología para el desarrollo de la visita de inspección de campo y del levantamiento del Acta; de igual forma hizo claridad de que en campo no se tomarían determinaciones de fondo respecto al Amparo Administrativo. Quedando de tal manera oficialmente iniciada la diligencia de Amparo Administrativo.

Las personas que participaron en el amparo administrativo fueron:

- Geólogo IVAN MONSALVE, en representación de la sociedad querellante.
- Señor ALFREDO GELVEZ BAUTISTA, identificado con la C.C. No 2.065.844 de California, querellado.
- Señor ADAN MENDOZA DURAN, con la C.C. No 13.822.137 de Bucaramanga, querellado y propietario del predio donde se adelantan los trabajos perturbatorios.
- Señora ALIX MENDOZA DURAN, con la CC 37.830.065 de Bucaramanga, querrellado
- Abogada LUZ MAGALLY MENDOZA FLECHAS, en su condición de abogada de la Agencia Nacional de Minería.
- Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, en representación de la parte técnica de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente el personal de la Agencia Nacional de Minería procedió a desplazarse hacia el área objeto del Amparo Administrativo (área del Contrato de Concesión 3452, Vereda Angosturas), en compañía del Escuadrón Móvil de Carabineros Numero 19 de la Policía Nacional, de los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA y ADAN MENDOZA DURAN, en condición de querellados y del geólogo IVAN MONSALVE, en representación de la sociedad querellante, para realizar la respectiva visita técnica de campo, con el fin de georreferenciar las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, los cuales fueron reportados por el querellante en la respectiva querrela.

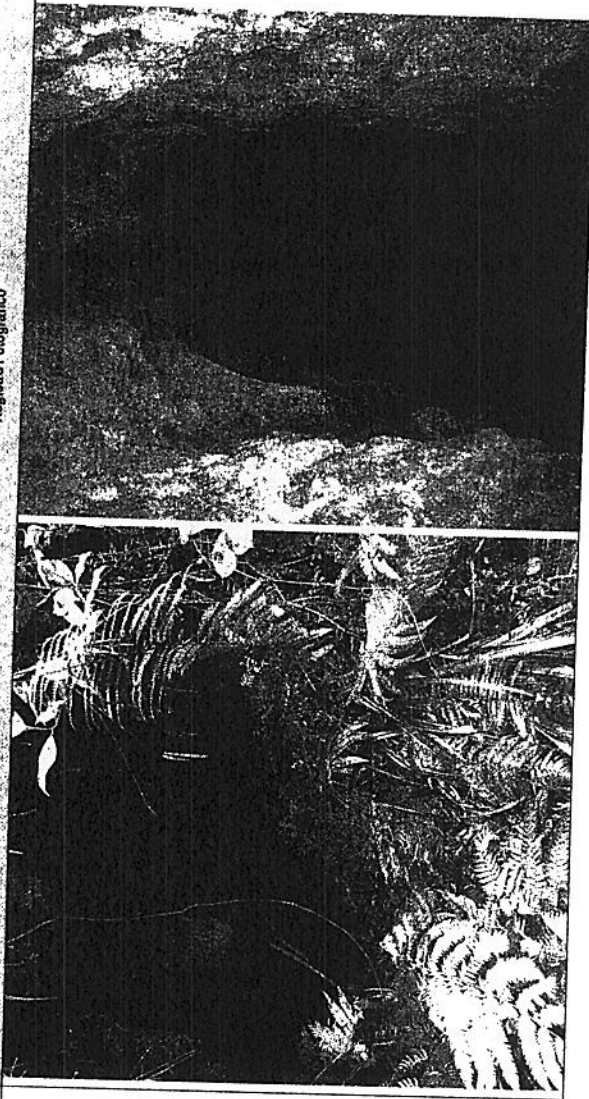
Bajo la orientación del señor ALFREDO GELVEZ BAUTISTA se procedió a realizar la inspección técnica de las Bocaminas señaladas por las partes intervinientes, las cuales se encuentran ubicadas en los predios del señor ADAN MENDOZA DURAN y de la señora ALIX MENDOZA DURAN, según lo manifestaron los querellados. BOCA MINA 1: No se observó evidencia alguna de trabajos recientes de explotación de mineral, los querellados manifestaron que desde hace aproximadamente cinco (5) años se encontraba inactiva, por encontrarse muy cerca de una quebrada y evitar la contaminación de las aguas. BOCA MINA 2: No se observó evidencia alguna de trabajos recientes de explotación de mineral, los querellados manifestaron que desde hace aproximadamente un (1) año se encontraba inactiva, porque no se encontró la veta de mineral y por falta de explosivos. Se observó al frente de la Boca Mina, infraestructura para el beneficio del mineral, la cual se encuentra en estado de abandono y

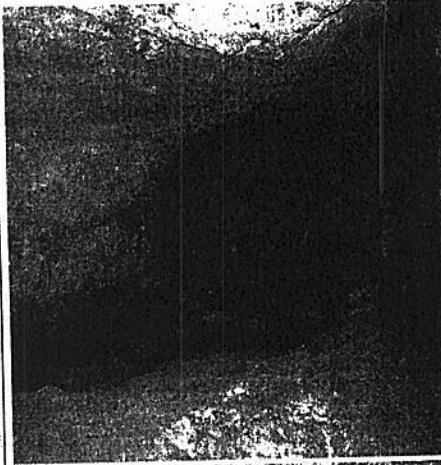
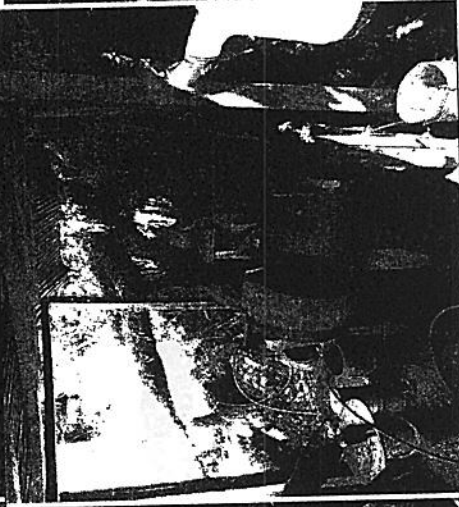
una tina para la cianuración. BOCA MINA 3: No se observó evidencia alguna de trabajos recientes de explotación de mineral, los querellados manifestaron que en esta labor se realiza esporádicamente explotación de mineral. BOCA MINA 4: Se observó evidencia de trabajos recientes de explotación de mineral, los querellados manifestaron que en esta labor se realiza esporádicamente explotación de mineral. BOCA MINA 5: No se observó evidencia alguna de trabajos recientes de explotación de mineral, los querellados manifestaron que se encontraba inactiva, por encontrarse muy cerca de una quebrada y evitar la contaminación de las aguas. BOCA MINA 6: No se observó evidencia alguna de trabajos de explotación de mineral, la boca mina se observó en estado de abandono cubierta de ramales; los querellados manifestaron que se encontraba inactiva desde aproximadamente cuarenta (40) años y que en esta labor se explotó material por más de treinta y Cinco (35) años. Al frente a esta labor se observó una planta de beneficio abandonada y en una zona cercana se observó una instalación donde se guardan las herramientas e insumos y también se encuentra acondicionada como campamento.

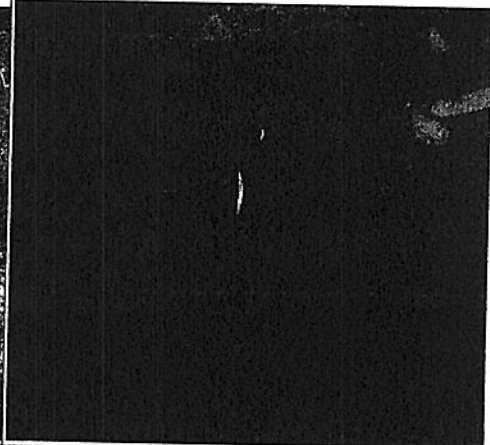
Se georreferenció con GPS Garmin Map 62s cada una de las Bocas Minas señaladas por los querellados y querellantes y así mismo se tomaron registros fotográficos de dichas labores e infraestructura observada en la zona objeto del amparo administrativo. Equipos utilizados: GPS Garmin Map 62s y Cámara Digital.

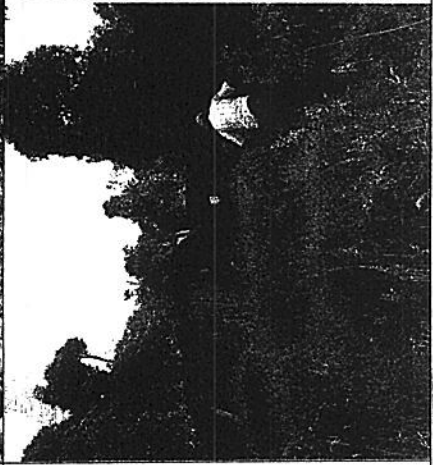
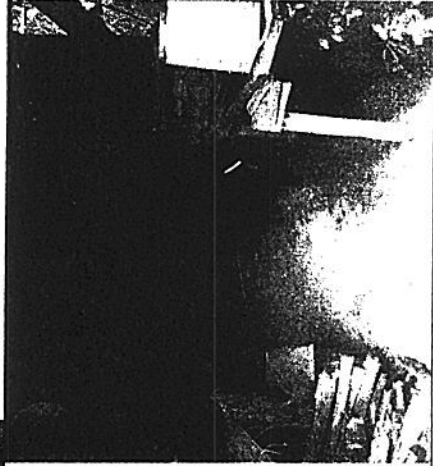
Finalmente, una vez terminada la diligencia de campo, nos dirigimos nuevamente al despacho del personero del municipio de California, donde se acordó con las partes intervinientes, realizar el acta del Amparo Administrativo el día siguiente, es decir el día viernes 06 de Abril a las 9 a.m., en el mismo lugar de encuentro; debido a que el sitio de las perturbaciones objeto del amparo, quedaba a una distancia relativamente lejana y por ende arribamos a la Alcaldía Municipal al finalizar la jornada laboral.

Tabla No. 2. Características principales de la Inspección:

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1307353	1127545	Boca Mina 1	

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1307346	1127500	Boca Mina 2	
1307345 1307357	1127499 1127498	Planta de Beneficio y Tina de Cianuración	

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1307330	1127385	Boca Mina 3	
1307371	1127508	Boca Mina 4	

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1307383	1127496	Boca Mina 6	 
1307404	1127506	Campamento	

3. CONCLUSIONES

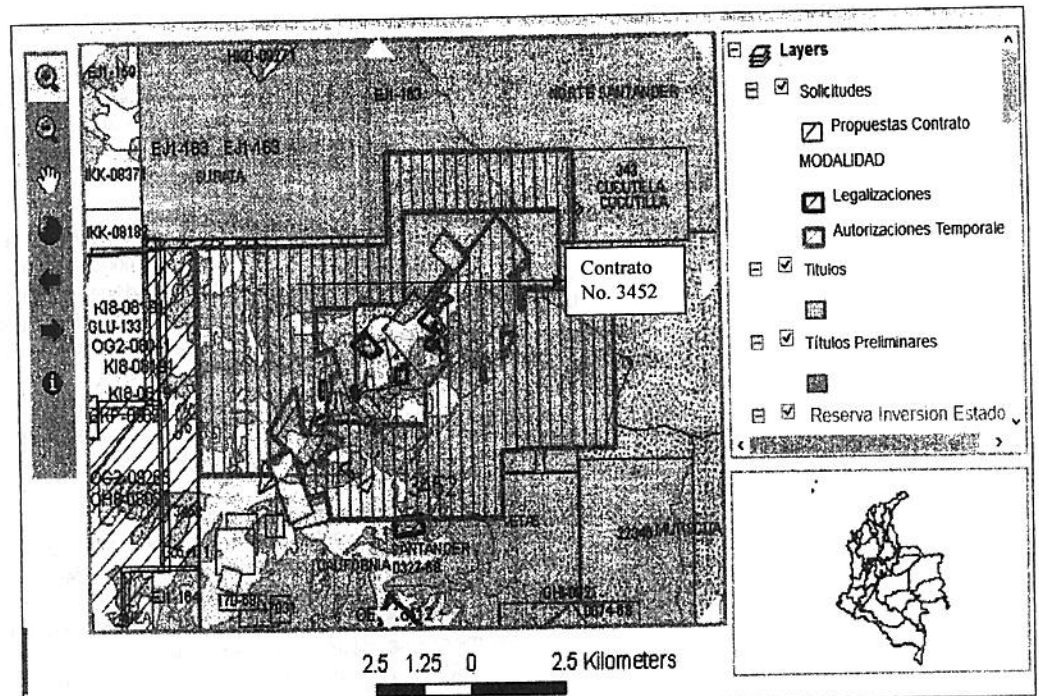
- 3.1. En la elaboración del Acta del Amparo Administrativo los señores ALFREDO GELVEZ BAUTISTA y ADAN MENDOZA DURAN, manifestaron que en varias ocasiones han intentado legalizar los trabajos mineros georreferenciados, en la visita técnica realizada en la diligencia del Amparo Administrativo, interpuesto por la sociedad ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, pero siempre les han rechazados las solicitudes, por no cumplir con los requisitos.
- 3.2. Se le solicitó al Grupo de Trabajo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del Contrato de Concesión No. 3452 y se graficaron en el software AUTOCAD. De igual modo se procedió con los puntos georreferenciados en la visita técnica de campo, realizada dentro en la diligencia de Amparo Administrativo, que corresponden a las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, determinándose con ello que, efectivamente se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No. 3452.
- 3.3. Se verificó en la herramienta de información geográfica minera de Colombia, el Catastro Minero Colombiano – CMC, que las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, no están amparados por una solicitud vigente de Legalización de Minería Tradicional.
- 3.4. En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable admitir el Amparo Administrativo y que se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos y las garantías para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Titular Minero.
- 3.5. Como quiera que en el momento de la visita técnica no se observó personal realizando labores propias de la actividad minera, se recomienda al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, programar una visita de inspección de Seguridad e Higiene Minera a las labores subterráneas georreferenciadas, para que se realice el diagnóstico de los trabajos mineros existentes y de la forma en que se ejecutan, para que se impartan las medidas pertinentes, las cuales se deben poner en conocimiento tanto del Titular como del Alcalde del Municipio.
- 3.6. Los querellados manifestaron que el material resultante del proceso de beneficio (*desechos o colas*), se disponía, sobre la ladera de la montaña, sin tratamiento alguno, por lo que se hace necesario compulsar copia del presente informe, a la Autoridad Ambiental competente, para que se impongan medidas al respecto.

Para continuar con el trámite, se envía el informe técnico, para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.



HAROLD EDUARDO ROLON PITRE
INGENIERO DE MINAS
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Seguimiento y Control
Copia: Archivo - Expediente - Consecutivo.

ANEXO 1. Área del Contrato de Concesión No. 3452



Fuente CMC - ANM.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000033

(26 ENE. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 009 de 6 de enero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025202 del día 10 de septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA E HIJOS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del mencionado contrato.

Mediante Auto VSC-080 diciembre 19 de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determinó citar las partes para el día 22 de enero de 2014, a las 9:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California-Santander, para desarrollar la diligencia de amparo administrativo. Posteriormente, y siempre por razones de orden público, a través de los Autos VSC-001 de enero 14 de 2014, VSC-033 de 11 de abril de 2014 y VSC-073 de mayo 21 de 2014, se aplazó la diligencia y se fijaron nuevas fechas para su realización, siendo la última y definitiva fecha el 3 de junio de 2014 a las 9:00 A.M. Los autos aquí señalados fueron notificados y comunicados en las condiciones señaladas en cada uno de ellos a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

26 ENE. 2015

RESOLUCION VSC No.

000033

DE

Hoja No. 2 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Reposa en el cuaderno de Amparo Administrativo, acta en la cual se evidencia que el día señalado se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 3452, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, donde se comprobó la asistencia de las partes así: de la parte querellante el señor IVAN MONSALVE en su calidad de empleado de ECO ORO MINERALS CORP, de los querellados se hicieron presentes los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.726, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.089, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.522.302 y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.100; el señor CIRO ALFONSO ARIAS GELVEZ como personero municipal de California y la señora CAROLINA ROJAS CARVAJAL como Inspectora de Policía del Municipio de California y se explicó el desarrollo de la visita de soporte, la metodología de medición y el informe a presentar.

En representación de la Agencia Nacional de Minería la diligencia fue atendida por la abogada LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero HAROLD EDUARDO ROLON PITRE.

Como consecuencia de la inspección realizada en campo se expidió el Informe de junio 10 de 2014, a través del cual se concluyó y recomendó:

"3. CONCLUSIONES

3.1. En la elaboración del Acta de Amparo Administrativo, el señor MARIANO BAUTISTA manifiesta que cuenta con una solicitud vigente de Legalización de Minería de Tradicional con placa NLE-10251 y anexa 3 folios correspondientes a la radicación de la misma.

3.2. Se verificó en la herramienta de información geográfica minera de Colombia, el Catastro Minero Colombiano - CMC, que la placa NLE-10251 corresponde a una solicitud de Legalización de Minería Tradicional, para la explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, presentada por el señor LERMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, cuya área superficiaria corresponde a 6,0672 Ha, ubicada en jurisdicción del municipio de CALIFORNIA - SANTANDER y que a la fecha se encuentra vigente.

3.3. Se le solicitó al Grupo de Trabajo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del Contrato de Concesión No. 3452, así como las del polígono de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional con placa NLE-10251 y se graficaron en el software AUTOCAD. De igual modo se procedió con los puntos georreferenciados en la visita técnica de campo, realizada dentro de la diligencia de Amparo Administrativo, que corresponden a las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, determinándose con ello que, efectivamente se encuentran dentro del área del polígono solicitado, a excepción de la Boca Mina 2, que se encuentra aproximadamente a unos 143m por fuera del polígono (ver anexo 2) y que dicha solicitud se encuentra dentro del Contrato de Concesión No. 3452 (ver anexo1).

3.4. En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable admitir el Amparo Administrativo para la Boca de Mina No. 2 coordenadas N. 1.306.904, E: 1.127.057, toda vez que, los trabajos que allí se realizan no se encuentran cobijados por una solicitud de Legalización de Minería Tradicional, y que se adopten las medidas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

necesarias para garantizar los derechos y las garantías para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Titular Minero.

3.5. *Como quiera que en el momento de la visita técnica no se observó personal realizando labores propias de la actividad minera, se recomienda al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, programar una visita de inspección de Seguridad e Higiene Minera a las labores subterráneas georreferenciadas, para que se realice el diagnóstico de los trabajos mineros existentes y de la forma en que se ejecutan, para que se impongan las medidas pertinentes, las cuales se deben poner en conocimiento Tanto del titular como del Alcalde del Municipio.*

3.6. *Se observó que el material resultante del proceso de beneficio (desechos y colas), se disponía al pie de la tina de cianuración, sobre la ladera de la montaña, sin tratamiento alguno, por lo que se hace necesario compulsar copia del presente informe, a la Autoridad Ambiental competente, para que se impongan medidas al respecto."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer se hace necesario recordar cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, queda establecido que el presupuesto fundamental, a efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no son beneficiarios.

En éste sentido, corresponde revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación ilegal por parte de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.726, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.089, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.522.302 y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.100, dentro del área del título minero No. 3452, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el informe técnico de junio 10 de 2014 antes citado, y demás documentos soporte de la diligencia de amparo; de acuerdo a los cuales se puede observar la realización de actividades de explotación dentro del área del título minero 3452, así como que los querellados se hicieron presentes en la diligencia, dando oportunidad para su defensa de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.



000033

26 ENE. 2015

RESOLUCION VSC No.

DE

Hoja No. 4 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De otro lado, frente a las solicitudes de legalización de minería tradicional, es importante señalar que si bien se puso en evidencia la existencia de una solicitud de legalización de minería tradicional sobre las bocaminas objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, radicada con el No. NLE-10251, es importante tener presente la posición jurídica adoptada por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, a través del cual señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respecto de la procedencia de los amparos administrativos contra mineros tradicionales en proceso de formalización y en atención a los derechos adquiridos que tienen los titulares mineros, cuando dichos amparos son instaurados por parte de los titulares mineros, aun cuando exista solicitud de Legalización vigente, no hay lugar a aplicar prerrogativas normativas posteriores que vulneren los derechos de los titulares mineros, situación por la cual se procederá a dar aplicación de las medidas previstas en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los querellados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico de junio 10 de 2014, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.726, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.089, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.522.302 y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.100; quienes explotan dentro del área del Contrato de Concesión No.

26 JUL 2015

RESOLUCION VSC No.

000033

DE

Hoja No. 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3452, por lo que se debe proceder de forma inmediata con la suspensión de las actividades de explotación por parte de los querellados y demás personas ajenas al titular minero, quienes pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de California y en el lugar de la perturbación, para lo cual se comisionará al Personero Municipal de California Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo solicitado la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión N° 3452, en contra de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.726, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.089, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.522.302 y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.100, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe técnico de junio 10 de 2014, a la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA y a los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.726, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.089, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.522.302 y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.100.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al señor Alcalde del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, el contenido del presente Acto Administrativo para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del Informe de Visita Técnica de junio 10 de 2014, al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minera, a fin de que obre dentro del trámite de la solicitud de legalización de Minera Tradicional No. NLE-10251.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, para que acrediten el pago de las regalías del material explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CMDR y a la Procuraduría Regional de Santander, para lo de su competencia.



26 ENE. 2015

000033

RESOLUCION VSC No.

DE

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad ECOORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA y a los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.065.726, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.089, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.522.302 y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 5.604.100, o su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comisionar al Personero Municipal de California Santander para que surta el trámite de notificación de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA, LEIMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA y LUDWIN GERARDO BAUTISTA BUSTAMANTE.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES FELIPE VARGAS TORRES

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)

Proyectó: Juan Sebastian Otalora F. 

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

**INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE
CONCESION No. 3452**

**TITULAR (QUERELLANTE):
ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**

**QUERELLADO:
LUIS BAUTISTA E HIJOS**

**VEREDA:
ANGOSTURAS**

**MUNICIPIO:
CALIFORNIA - SANTANDER**

**ELABORADO POR:
HAROLD EDUARDO ROLON PITRE
INGENIERO DE MINAS - CONTRATISTA**

BUCARAMANGA - SANTANDER, JUNIO 10 DE 2014

**INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA RELACIONADA CON
EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESION No. 3452**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION 3452
TITULAR: ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES
PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES
MUNICIPIO: CALIFORNIA - SANTANDER
QUERELLANTE: ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
QUERELLADO: LUIS ALFONSO BAUTISTA E HIJOS
FECHA DE LA VISITA: 03 de Junio de 2.014

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución DSM-0075 del 02 de Febrero de 2.007, la directora (e) del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, resuelve autorizar la integración de áreas de los diez (10) títulos mineros los cuales corresponden al No. 0110-68, 0102-68, 0140-68, 0302-68, 3452, 13929, 0045-68, 0047-68, 13356, 0300-68; de dos (2) solicitudes de propuesta de contrato de concesión GB3-091 y HDB-082; y de una (1) solicitud de Licencia de Exploración 0370-68.
- 1.2. Mediante Contrato Único de Concesión, fue otorgada un área ubicada en jurisdicción de los municipios de VETAS, SURATA y CALIFORNIA, departamento de SANTANDER y CUCUTILLA departamento de NORTE, con una extensión superficial total de 5.244 Hectáreas y 8584 metros cuadrados; para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES No. 3452, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS – Y ECOORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, suscrito el día 08 de Febrero de 2.007 y, con una duración total de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) con fecha 09 de Agosto de 2.007. Se definió un término para cada etapa de labores mineras así: - a) **Plazo para Exploración:** Tres (3) años, - b) **Plazo para Construcción y Montaje:** Dos (2) años y -c) **Plazo para Explotación:** El tiempo restante, en principio, Quince (15) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas.
- 1.3. El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025202 del día 10 de Septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores LUIS ALFONSO BAUTISTA E HIJOS, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452.

A través del Auto VSC-080 de 19 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determinó citar a querellante y querellados para el día 22 de Enero de 2014 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Mediante el Auto VSC-001 de 14 de Enero de 2014, se determinó aplazar la diligencia programada en el Auto VSC-080 antes citado, por motivos de orden público en los municipios de Vetás y California, Santander.

A través de Auto VSC-033 de Abril 11 de 2014 se determinó citar nuevamente a querellante y querellados para el día 5 de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía de CALIFORNIA - SANTANDER, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación; sin embargo, el día 05 de Mayo, cuando se dio inicio a las diligencias no fue posible ingresar al área de los títulos mineros objeto de amparo administrativo, dado que no se contaba con las garantías necesarias en materia de seguridad, por lo que se levantó un acta, suscrita por los funcionarios designados para realizar la diligencia por parte de la

ANM, el alcalde municipal de California, el personero municipal de California, la Inspectora de policía de California y el Párroco del municipio de California, la cual entre otras cosas señala:

"En jurisdicción del municipio de California Santander, siendo la hora 5:00 PM y estando las partes presentes y de acuerdo a la citación hecha mediante Auto VSC-033 del 11 de Abril de 2014, VSC-034, VSC-035 del 11 de Abril de 2014, auto que fue notificado mediante avisos y mediante comunicación enviada a las autoridades municipales ya las partes querellante y querellado y fijado aviso en el lugar de las labores de explotación se procede a dar apertura a la diligencia de verificación y queja de AMPARO ADMINISTRATIVO (...)

Finalmente, frente a la problemática presentada y encontrando que las personas no permitieron el traslado al área del objeto del amparo administrativo, puesto que manifiestan "que de avca nos sacan pero muertos, que aquí se iba a formar un problema grave si ingresaban a los predios", que si ellos nos dejaban entrar al área eso era entender que dentro de unos días se ordenaría el desalojo, que no entendían por qué la sociedad AUX y ECOORO les interpuso amparos administrativos si ellos se encontraban en diálogos. Por lo cual, y después de dialogar con el Alcalde y el señor Párroco del municipio de California no se pudo llegar a un acuerdo para que nos permitieran el ingreso al área de las perturbaciones denunciadas por las sociedades ECO ORO Y AUX, por lo anterior se procedió a llamar a la coordinadora del PAR Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, manifestándole la situación presentada y ésta manifiesta que así no es posible trasladarnos al lugar de las perturbaciones mineras porque no se garantizaba la seguridad para la realización de los amparos administrativos"

1.4. Mediante Auto VSC No. 0073 del 21 de Mayo de 2014 se fijó la fecha y hora para la realización de la diligencia de Amparo Administrativo para el día 03 de Junio de 2014 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía de CALIFORNIA - SANTANDER, auto que fue notificado mediante edicto fijado en la alcaldía Municipal de California, y mediante aviso fijado en el lugar de las labores de explotación

2. DESARROLLO DE LA INSPECCION.

La diligencia se inició el día 03 de Junio de 2014 a las 9 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía municipal de California, poniendo en conocimiento al Personero, sobre la diligencia de Amparo Administrativo a desarrollar, y para lo cual dejó a disposición, su despacho.

Seguidamente con presencia del personero y de las partes involucradas, se dio a conocer el objetivo de la diligencia y la metodología para el desarrollo de la visita de inspección de campo y del levantamiento del Acta; de igual forma hizo claridad de que en campo no se tomarían determinaciones de fondo respecto al Amparo Administrativo. Quedando de tal manera oficialmente iniciada la diligencia de Amparo Administrativo.

Las personas que participaron en el amparo administrativo fueron:

- Geólogo IVAN MONSALVE, en representación de la sociedad querellante.
- Señor LUIS ALFONSO BAUTISTA, identificado con la C.C. No 2.065.726 de California, querellado y propietario del predio donde se adelantan los trabajos perturbatorios.
- Señor LERMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 5.604.089 de California, querellado.
- Señor MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 91.522.302 de Bucaramanga, querellado.
- Señor LUDWIN GERARDO BAUTISTA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 5.604.100 de California, querellado.
- Doctor CIRO ALFONSO ARIAS GELVEZ, en su condición de Personero del municipio de California.
- Doctora CAROLINA ROJAS CARVAJAL, en su condición de Inspectora de Policía del municipio de California.

- Abogada LUZ MAGALLY MENDOZA FLECHAS, en su condición de abogada de la Agencia Nacional de Minería.
- Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, en representación de la parte técnica de la Agencia Nacional de Minería.

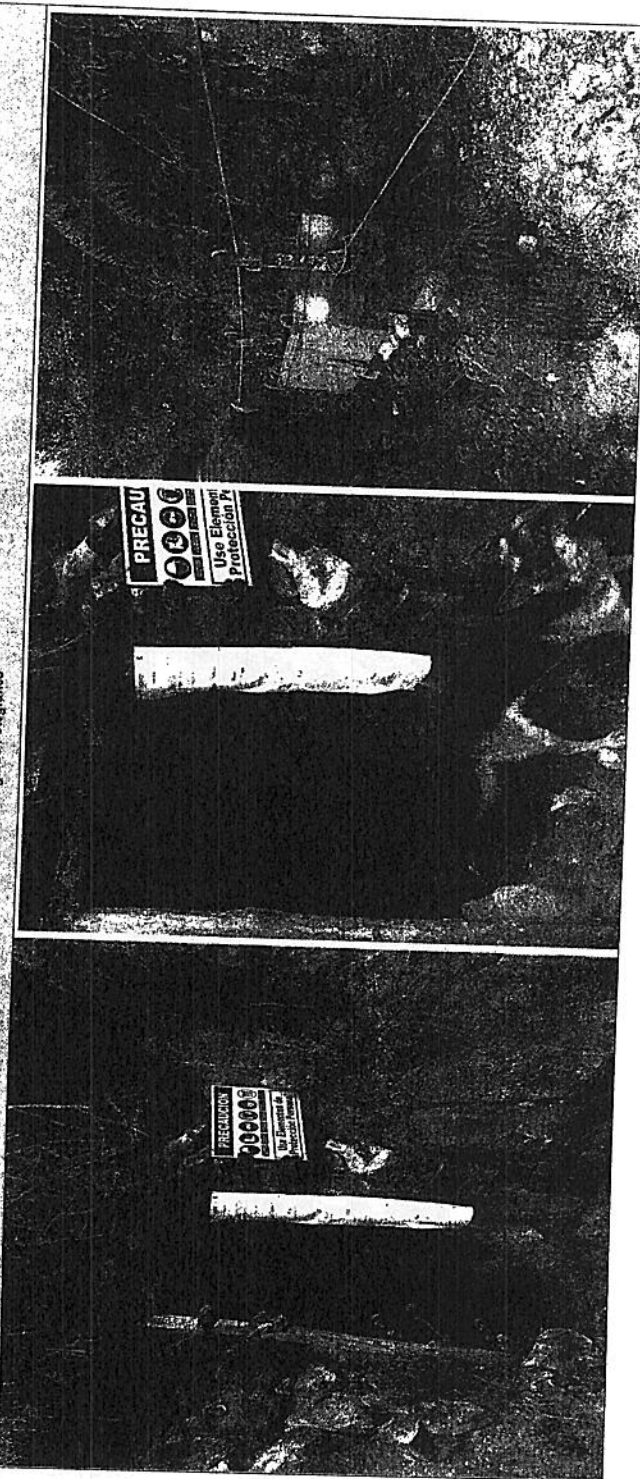
Posteriormente el personal de la Agencia Nacional de Minería procedió a desplazarse hacia el área objeto del Amparo Administrativo (área del Contrato de Concesión No. 3452, Vereda Angosturas), en compañía del Escuadrón Móvil de Carabineros Numero 19 de la Policía Nacional, de los señores LERMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, MARIANO ALBERTO BAUTISTA MENDOZA y LUDWIN GERARDO BAUTISTA MENDOZA, en condición de querellados y del geólogo IVAN MONSALVE, en representación de la sociedad querellante, para realizar la respectiva visita técnica de campo, con el fin de georreferenciar las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, los cuales fueron reportados por el querellante en la respectiva querrela.

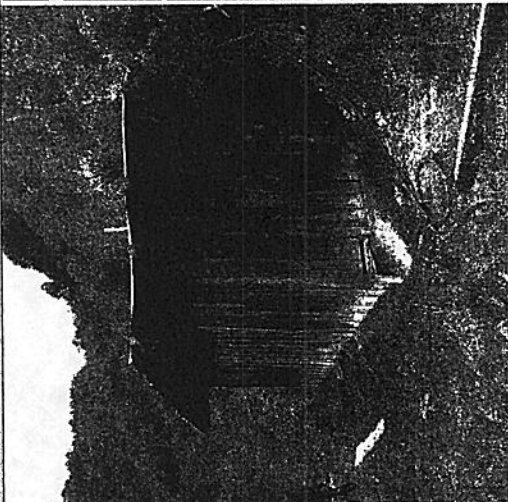
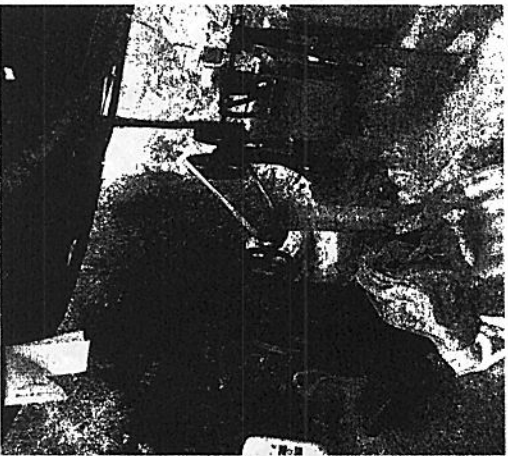
Bajo la orientación del representante de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452 y de los querellados (Hermanos Bautista), se procedió a realizar la georreferenciación de las Bocaminas señaladas por las partes intervinientes, las cuales se encuentran ubicadas en los predios del señor LUIS ALFONSO BAUTISTA, según lo manifestaron los querellados. BOCA MINA 1: Se observó algunos elementos de protección personal (cascos y guantes), envases plásticos de bebidas y algunas herramientas manuales, lo cual evidencia que se realizó recientemente actividad minera. Se observó en una zona muy cercana a esta Boca Mina, infraestructura para el beneficio del mineral del material extraído de las labores de la Boca Mina 1 y 2, así como una instalación donde se guardan las herramientas e insumos. BOCA MINA 2: Se observó algunos elementos de protección personal (cascos y guantes), envases plásticos de bebidas y algunas herramientas manuales, lo cual evidencia que se realizó recientemente actividad minera. BOCA MINA 3: Se observó algunos elementos de protección personal (cascos y guantes), envases plásticos de bebidas y algunas herramientas manuales, lo cual evidencia que se realizó recientemente actividad minera. Se observó en una zona muy cercana a esta Boca Mina, infraestructura para el beneficio del mineral del material extraído de esta labor, así como una instalación donde se guardan las herramientas e insumos y también se encuentra acondicionada como campamento. Los querellados manifestaron que realizan extracción de mineral de forma continua de las tres bocaminas señaladas y georreferenciadas, laborando siete días a la semana en un turno de siete horas, también manifestaron que ejercen actividad minera en estas labores desde un periodo mayor a treinta años y que incluso el señor LUIS ALFONSO BAUTISTA realizaba esta actividad antes que ellos, argumentando con ello que son mineros tradicionales desde hace 50 años. BOCA MINA 4: El acceso a esta labor se observó derrumbado. No se observó indicio alguno de actividad minera en esta labor.

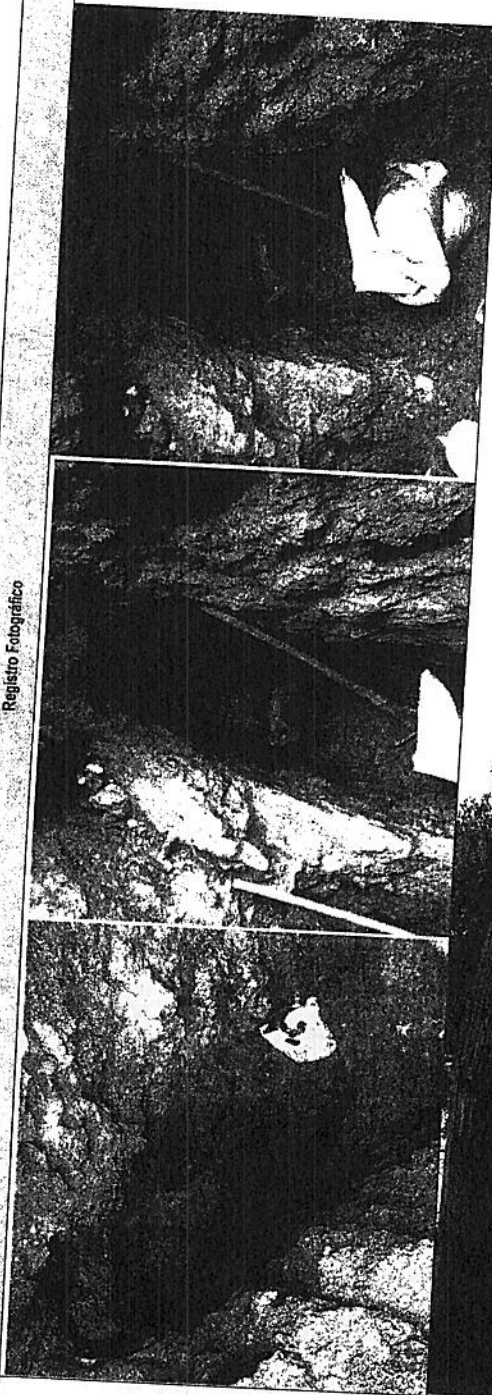
Se georreferenció con GPS Garmin Map 62s cada una de las Bocas Minas señaladas por los querellados y querellantes y así mismo se tomaron registros fotográficos de dichas labores e infraestructura observada en la zona objeto del amparo administrativo. Equipos utilizados: GPS Garmin Map 62s y Cámara Digital.

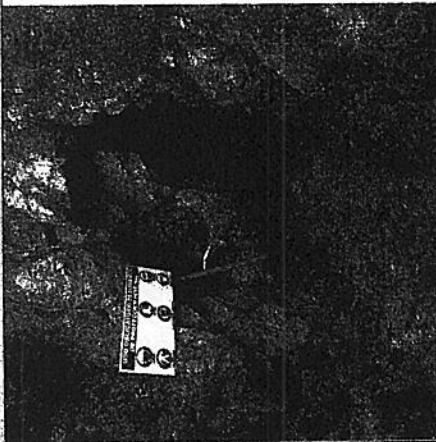
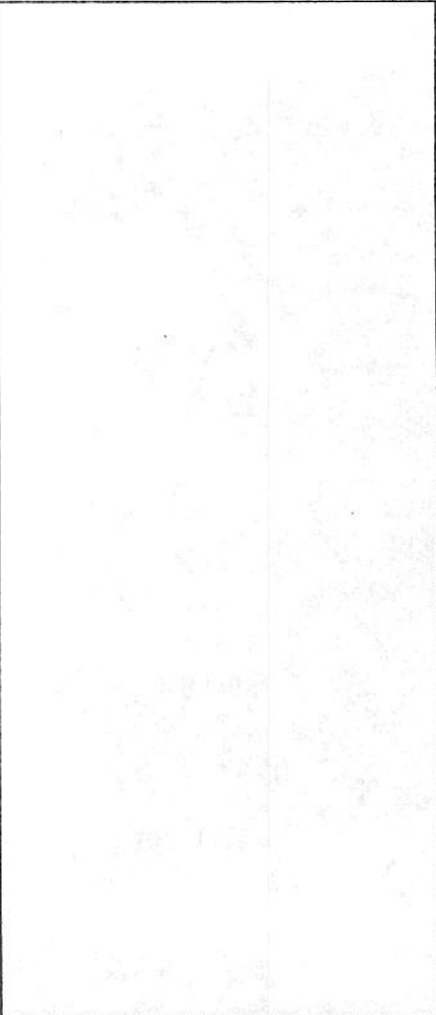
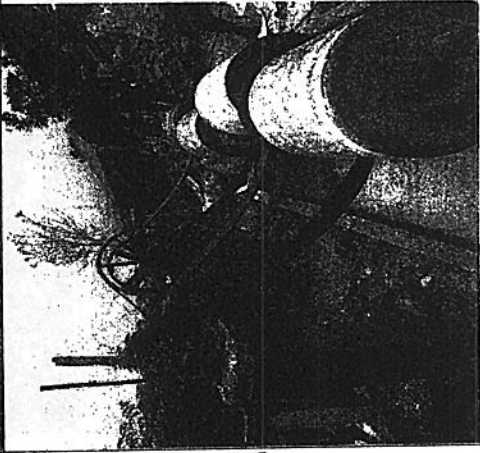
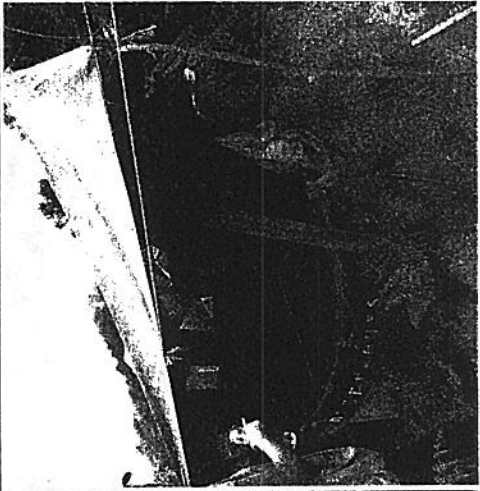
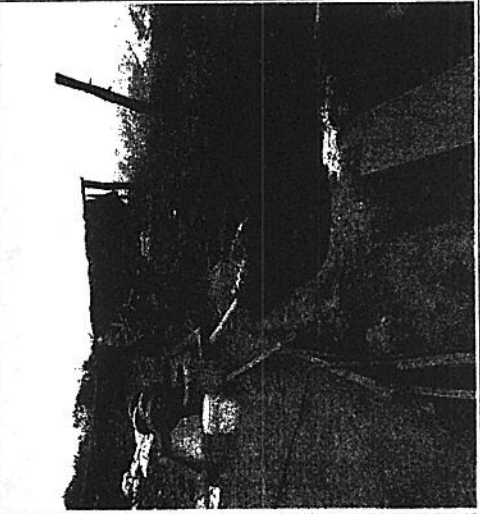
Finalmente, una vez terminada la diligencia de campo, nos dirigimos nuevamente al despacho del personero del municipio de California, con el fin de elaborar la respectiva acta, en la cual los querellados expusieron sus puntos de vista y aportaron la documentación que consideraron pertinente, lo cual quedó debidamente consignado en el acta.

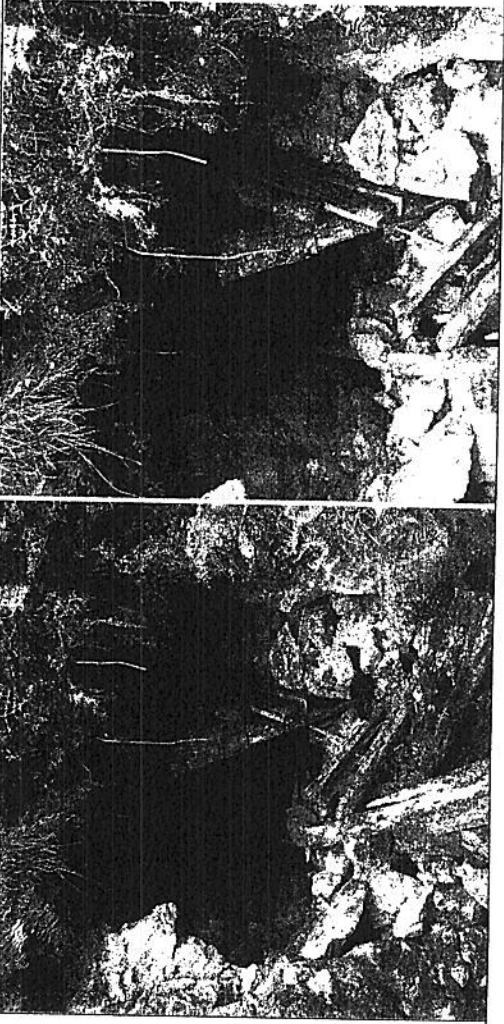
Tabla No. 2. Características principales de la Inspección:

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1306762	1127306	Boca Mina 1	

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
		Planta de Beneficio 1	 
1306685	1127247	Tina de Cianuración 1	 

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1306904	1127057	Boca Mina 2	
1306909	1127234	Campamento	

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1306897	1127281	Boca Mina 3	 
1306895	1127254	Planta de Beneficio 2 y Tina de Clarificación 2	  

Coordenadas		Descripción	Registro Fotográfico
Norte	Este		
1306561	1127394	Boca Mina 4	

3. CONCLUSIONES

- 3.1. En la elaboración del Acta del Amparo Administrativo, el señor MARIANO BAUTISTA manifiesta que cuenta con una solicitud vigente de Legalización de Minería de Tradicional con placa NLE-10251 y anexa 3 folios correspondientes a la radicación de la misma.
- 3.2. Se verificó en la herramienta de información geográfica minera de Colombia, el Catastro Minero Colombiano – CMC, que la placa NLE-10251 corresponde a una solicitud de Legalización de Minería Tradicional, para la explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, presentada por el señor LERMAN ORLANDO BAUTISTA MENDOZA, cuya área superficial corresponde a 6,0672 Ha, ubicada en jurisdicción del municipio de CALIFORNIA – SANTANDER y que a la fecha se encuentra vigente.
- 3.3. Se le solicitó al Grupo de Trabajo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del Contrato de Concesión No. 3452, así como las del polígono de la solicitud de Legalización de Minería de Tradicional con placa NLE-10251 y se graficaron en el software AUTOCAD. De igual modo se procedió con los puntos georreferenciados en la visita técnica de campo, realizada dentro en la diligencia de Amparo Administrativo, que corresponden a las obras y trabajos mineros desarrollados por los querellados, determinándose con ello que, efectivamente se encuentran dentro del área del polígono solicitado, a excepción de la Boca Mina 2, que se encuentra aproximadamente a unos 143m por fuera del polígono (*ver anexo 2*) y que dicha solicitud se encuentra dentro del Contrato de Concesión No. 3452 (*ver anexo 1*).
- 3.4. En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable admitir el Amparo Administrativo para la Boca de Mina No. 2 (*coordenadas N: 1.306.904, E: 1.127.057*), toda vez que, los trabajos que allí se realizan no se encuentran cobijados por una solicitud de Legalización de Minería Tradicional; y que se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos y las garantías para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Titular Minero.
- 3.5. Como quiera que en el momento de la visita técnica no se observó personal realizando labores propias de la actividad minera, se recomienda al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, programar una visita de inspección de Seguridad e Higiene Minera a las labores subterráneas georreferenciadas, para que se realice el diagnóstico de los trabajos mineros existentes y de la forma en que se ejecutan, para que se impongan las medidas pertinentes, las cuales se deben poner en conocimiento tanto del Titular como del Alcalde del Municipio.
- 3.6. Se observó que el material resultante del proceso de beneficio (*desechos o colas*), se disponía al pie de la tina de cianuración, sobre la ladera de la montaña, sin tratamiento alguno, por lo que se hace necesario compulsar copia del presente informe, a la Autoridad Ambiental competente, para que se impongan medidas al respecto.

Para continuar con el trámite, se envía el informe técnico, para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.


HAROLD EDUARDO ROLON PITRE
INGENIERO DE MINAS
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Seguimiento y Control
Copia: Archivo - Expediente – Consecutivo.

Información Geográfica

Código Expediente	NLE-10251	Clasificación	SOLICITUD
Estado Jurídico Actual	SOLICITUD VIGENTE	Grupo de Trabajo	PAR CENTRO
Información de Tareas			

Fuente CMC - ANM.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000057

05 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 009 de 6 de enero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20139040025952 del día 17 de septiembre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores ISIDORO GARCIA Y ALFONSO MALDONADO, *que se encuentran realizando labores de explotación minera* en el área del mencionado contrato.

Mediante Auto VSC-083 diciembre 19 de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determinó citar las partes para el día 20 de enero de 2014, a las 10:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California-Santander, para desarrollar la diligencia de amparo administrativo. Posteriormente, y siempre por razones de orden público, a través de los Autos VSC-001 de enero 14 de 2014, VSC-036 de 11 de abril de 2014, VSC-072 de mayo 21 de 2014 y VSC-103 de 8 de julio de 2014, se aplazó la diligencia y se fijaron nuevas fechas para su realización, siendo la última y definitiva fecha el 14 de agosto de 2014 a las 8:00 A.M. Los autos aquí señalados fueron notificados y comunicados en las condiciones señaladas en cada uno de ellos a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Reposa en el cuaderno de amparo administrativo, acta en la cual se evidencia que el día señalado se procedió a dar apertura de la diligencia programada dentro del título Minero No. 3452, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA, departamento de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SANTANDER, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, donde se comprobó la asistencia de las partes así: de la parte querellante el señor IVAN MONSALVE en su calidad de empleado de ECO ORO MINERALS CORP, de los querellados se hizo presente el señor JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.605.381; en representación de la Agencia Nacional de Minería la diligencia fue atendida por la abogada LADY STELLA HERRERA DALLOS y el ingeniero EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN a través de los cuales se explicó el desarrollo de la visita de soporte, la metodología de medición y el informe a presentar.

Como consecuencia de la inspección realizada en campo se expidió el Informe de junio 11 de 2014, a través del cual se concluyó y recomendó:

"4. CONCLUSIONES

4.1. La visita se realizó con la presencia del Geologo IVAN MONSALVE DUARTE, en representación de la sociedad titular del contrato de concesión No. 3452. como querellante, el señor JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO en representación de los querellados y por parte de la ANM la abogada LADY STELLA HERRERA DALLOS y el ingeniero EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN.

4.2. En el sitio se identificaron cuatro (4) bocaminas. De las cuales solo una (1) se encontraba activa, en la coordenada N: 1.303.987, E: 1.129.310 y presentaban las siguientes características; altura promedio de 1,8 metros, dirección N10°E, longitud de avance de aproximadamente 20 metros, sin entibación y con iluminación rudimentaria por medio de bombillos de uso doméstico.

4.3. Aunque en el momento de la inspección no se encontró personal realizando actividades de explotación minera en las bocaminas existentes, el señor JORGE GARCIA, quien atendió la inspección en representación de los querellados, aduce que en la bocamina que se encuentra activa trabajan aproximadamente dos personas.

4.4 En el área de la perturbación se halla ubicada una planta de beneficio del mineral que cuenta con trituradora, molino, barriles y tanques de sedimentación, la cual se encontraba activa y manipulada por el señor Jorge García, de la cual se obtiene el precipitado que posteriormente es llevado a fundición al municipio de Vetas.

4.5 De acuerdo a lo establecido en el Acta de la Diligencia del Amparo Administrativo, el querellado manifiesta que "...en los puntos de extracción se hizo una solicitud de legalización de minería de hecho con número de placa LKJ-10491, la cual fue archivada y en la resolución de rechazo se dijo que no había área disponible porque se encontraba superpuesta con otros títulos...". Una vez verificada esta información con el grupo de Legalización Minera, se tiene que efectivamente la solicitud ya fue rechazada mediante Resolución STC No. 000298 de fecha 10 de febrero de 2012.

4.6. Luego de verificar el sistema grafico de Catastro Minero Colombiano (grafico1), se observa que las coordenadas tomadas en campo se encuentran referenciadas de la siguiente manera:

- Bocamina 1 (Inactiva), Coordenada N: 1.303.985 E: 1.129.301, ubicada sobre la solicitud de legalización No. OEA-15513, y a su vez se encuentra superpuesta con el título No. 0327-68.
- Bocamina 2 (ACTIVA), Coordenada N: 1.303.987 E: 1.129.310, ubicada sobre la solicitud de legalización No. OEA-15513, y a su vez se encuentra superpuesta con el título No. 0327-68.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Bocamina 3 (Inactiva), Coordenada N: 1.303.965 E: 1.129.306, ubicada sobre la solicitud de legalización No. OEA-15513, y a su vez se encuentra superpuesta con el título No. 0327-68.
- Bocamina 4 (Inactiva), Coordenada N: 1.304.602 E: 1.129.276, es la única bocamina que se encuentra dentro del título No. 3452 y no tiene superposición alguna sobre solicitud de legalización.

4.7. De lo anterior cabe resaltar que la única bocamina que se encontraba activa en el momento de la inspección, está ubicada sobre la solicitud de legalización OEA-15513 vigente según el CMC y a nombre de uno de los querellados, señor ALFONSO MALDONADO GUERRERO."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar se hace necesario recordar cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, queda establecido que el presupuesto fundamental, a efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no son beneficiarios.

En éste sentido, se hace necesario remitirnos a lo señalado en el informe técnico de septiembre 12 de 2014 antes citado, y demás documentos soporte de la diligencia de amparo; de acuerdo a los cuales se puede observar que no existe realización de actividades de explotación dentro del área del título minero 3452, toda vez que de las cuatro bocaminas verificadas solo una se encontraba en el área del mencionado contrato, en estado de inactividad.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, no existe razón para conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico de septiembre 12 de 2014.

Finalmente, y dado que, tanto en el acta de visita como en el informe de septiembre 11 de 2014, se evidenció la realización de actividades mineras en el área del título minero No. 0327-68, que eventualmente podrían causar afectaciones al medio ambiente; por lo que atendiendo las recomendaciones del mencionado informe, se dará traslado del mismo a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 3452 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, con el fin de que tome las medidas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder el Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión N° 3452, en contra de los señores ISIDORO GARCIA y ALFONSO MALDONADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe técnico de septiembre 12 de 2014, al señor HERNAN EMIRO LINARES PEDRAZA, Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA y a los señores ISIDORO GARCIA y ALFONSO MALDONADO, así como al señor JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.605.381.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia del informe técnico de septiembre 12 de 2014 a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CMDB, a la Alcaldía Municipal de California Santander y a la Procuraduría Regional de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad ECOORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA y a los señores ISIDORO GARCIA, ALFONSO MALDONADO y JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO, quienes pueden ser notificados en el lugar de la perturbación, y de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisionar al Personero Municipal de California Santander para que surta el trámite de notificación de los señores ISIDORO GARCIA, ALFONSO MALDONADO y JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE VARGAS TORRES

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)

Proyectó: Juan Sebastian Otalora F.

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

**INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO
DE CONCESION No. 3452.**

**TITULAR:
ECO ORO MINERALS CORP**

**QUERELLANTE:
DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ**

**QUERELLADO:
ISIDORO GARCIA Y ALFONSO MALDONADO**

**MUNICIPIO:
CALIFORNIA, SANTANDER.**

**ELABORADO POR:
EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN
INGENIERO EN MINAS**

BUCARAMANGA, SANTANDER, SEPTIEMBRE 12 DE 2014.

**INFORME DE VISITA TECNICA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA RELACIONADA CON EL
AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESION No. 3452**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 3452
TITULAR: ECO ORO MINERALS CORP
MINERAL: ORO.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, SURATA, VETAS - SANTANDER y CUCUTILLA - NORTE DE SANTANDER.
VEREDA: MONGORA, FINCA LAS QUINTAS.
QUERELLANTE: DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ
QUERELLADO: ISIDORO GARCIA Y ALFONSO MALDONADO.
FECHA DE LA VISITA: 14 de agosto de 2014.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 08 de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. 3452 a la sociedad GREYSTAR RESOURCES LTD para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES PRECIOSOS, MINERALES ASOCIADOS Y DEMAS CONCESIBLES en jurisdicción de los municipios de VETAS, SURATA Y CALIFORNIA en el departamento de SANTANDER y CUCUTILLA en el departamento de NORTE DE SANTANDER en un área de 5.244 hectáreas 8.584 metros cuadrados con una duración total de veinte (20) años, contados a partir del 09 de agosto de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 1.2. Que mediante radicado 2013-6-2779 del 17 de septiembre de 2013, el representante legal de la sociedad titular, el señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, interpone Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores ISIDORO GARCIA Y ALFONSO MALDONADO, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No.3452
- 1.3. Que mediante Auto VSC-103 del 08/07/2014 se fijó la fecha para atender el Amparo Administrativo para el día 14 de Julio de 2014 a partir de las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía de California, del cual se fijó el respectivo aviso que se encuentra en registro fotográfico. De dicho Auto y para conocimiento y fines pertinentes, se puso en conocimiento al Alcalde de California, Personero de California, Inspectora de Policía de California, Querellante y Querellados, remitiendo sendos oficios.

2. METODOLOGÍA

- 2.1. Como parte del protocolo desarrollado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se procede a la notificación a las partes implicadas, una vez se revisa que las solicitudes cumplen con los requisitos de Amparo Administrativo.
- 2.2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ha determinado en su proceso de diligencia del Amparo Administrativo, iniciar está con una reunión en las oficinas de la Alcaldía Municipal con presencia de las partes implicadas, para explicar el desarrollo de la visita de soporte, la metodología de medición y el informe a presentar.
- 2.3. En campo se realiza el geoposicionamiento satelital de los trabajos mineros de los querellados en el Amparo Administrativo.

3. RESULTADOS DE LA VISITA DE SOPORTE AL AMPARO ADMINISTRATIVO.

- 3.1. La visita de soporte al Amparo Administrativo solicitada por el Titular del Contrato 3452, se realizó el 14 de agosto de 2014, para determinar si el querellado, aún continúa realizando explotación en la zona y si esta se encuentra dentro del Título de la referencia.
- 3.2. En primera instancia, se realizó reunión en la Alcaldía de CALIFORNIA en la cual estuvieron presentes:
Por la parte querellante: Geólogo. IVAN MONSALVE DUARTE
Por la parte querellada: No se presentó en la reunión inicial.
Personería Municipal: Dr. CIRO ALFONSO ARIAS GELVEZ, Personero.
- 3.3. Después de esta reunión se procedió al desplazamiento hacia la zona motivo del Amparo en la Vereda Mongora del Municipio de California, para determinar mediante ubicación con GPS GARMIN 60csx, la situación de los presuntos trabajos mineros realizados en el área del Contrato de Concesión No. 3452.

3.4. Paso seguido, se procedió a identificar los puntos donde presuntamente los querellados desarrollan actividades de explotación de Oro.

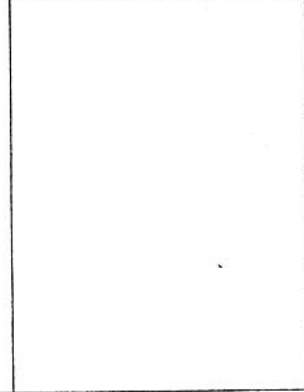
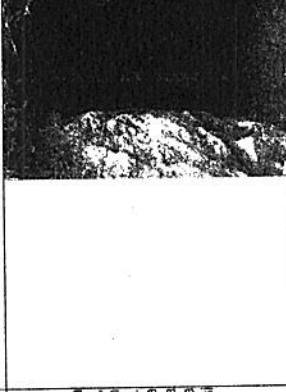
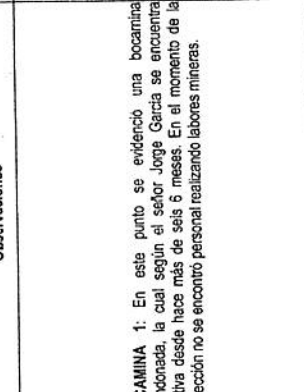
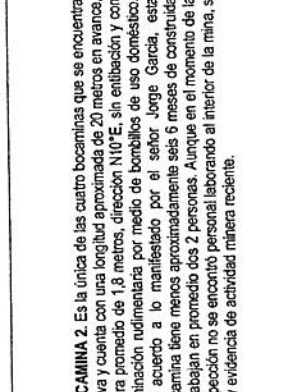
3.5. Finalmente se diligenció la respectiva Acta de la diligencia, la cual se dio por terminada el 14 de agosto de 2014 a las 05.00 p.m.

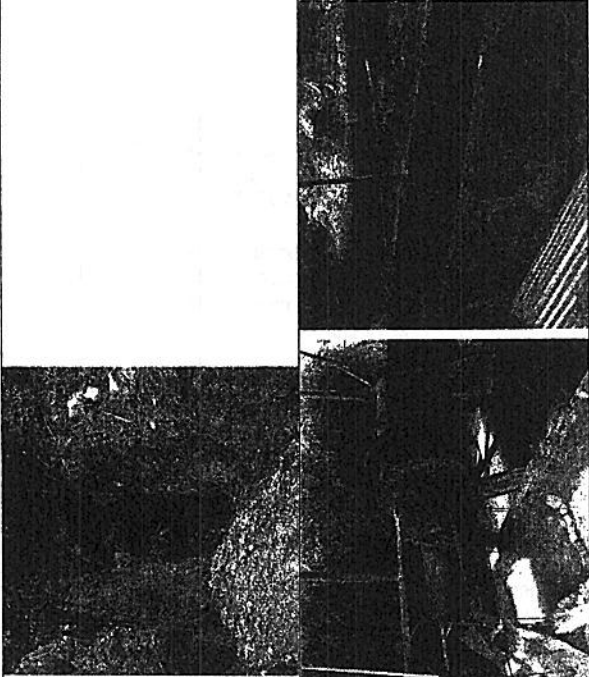
De la lectura del Acta de la Diligencia de Amparo se establece entre otras cosas lo siguiente:

- **Señor: JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO, en calidad de Querellado manifiesta:** Que en el punto se hizo una solicitud de legalización de minería de hecho con número de placa LKJ-10491, la cual fue archivada y en la resolución de rechazo se manifestó que no había área disponible porque se encontraba superpuesta con otros títulos. Dice que compro dicho terreno a su padre Isidoro Garcia en el año 2010, los cuales fueron legalizados mediante escritura pública No.00852 de marzo 26 de 2010, con matricula inmobiliaria No.300-106733, la cual exhibe en el lugar de la diligencia. El señor Jorge Garcia también manifiesta textualmente que *" Cuando la empresa Eco-Oro Minerals Corp. hizo la solicitud de los títulos no nos informó a mí ni a mi padre Isidoro Garcia de la intención de obtener un título minero ubicados en nuestro predio denominado El Cepo, así mismo, mi padre llevaba en el área extrayendo mineral desde hace más de veinte (20) años y se me hace extraño que hasta ahora la empresa Eco-Oro haya presentado amparo administrativo, teniendo en cuenta que ellos tenían conocimiento que nosotros ya nos encontrábamos trabajando en la zona desde antes de su llegada, inclusive mi padre les vendió una finca llamada (Las Puentes) a la empresa Eco-Oro cuando en ese entonces era Greystar."*
- **El Geólogo IVAN MONSALVE DUARTE en calidad de representante del querellante y el señor CIRO ALFONSO ARIAS GELVEZ, en calidad de Personero Municipal,** se abstuvieron de hacer algún comentario para mencionar en el acta y manifestaron estar de acuerdo con lo allí plasmado.

Los datos de ubicación de los trabajos mineros y otros aspectos más relevantes con relación a esta inspección se describen el Tabla 1.

Tabla No. 1. Características principales de la Inspección:

Punto	Coordenadas		Observaciones	Registro Fotográfico	
	Norte	Este			
1	1303985	1129301	BOCAMINA 1: En este punto se evidenció una bocamina abandonada, la cual según el señor Jorge García se encuentra inactiva desde hace más de seis 6 meses. En el momento de la inspección no se encontró personal realizando labores mineras.		
2	1303987	1129310	BOCAMINA 2: Es la única de las cuatro bocaminas que se encuentra activa y cuenta con una longitud aproximada de 20 metros en avance, altura promedio de 1,8 metros, dirección N10°E, sin entubación y con iluminación rudimentaria por medio de bombillos de uso doméstico. De acuerdo a lo manifestado por el señor Jorge García, esta bocamina tiene menos aproximadamente seis 6 meses de construida y trabajan en promedio dos 2 personas. Aunque en el momento de la inspección no se encontró personal laborando al interior de la mina, si hay evidencia de actividad minera reciente.		
3	1303985	1129306	BOCAMINA 3: En este punto se evidenció otra bocamina abandonada, la cual según el señor Jorge García se encuentra inactiva desde hace más de un 1 año. En el momento de la inspección no se encontró personal realizando labores mineras.		

Punto	Coordenadas		Observaciones	Registro Fotográfico		
	Norte	Este				
4	1304062	1129276	BOCAMINA 4: En este punto se evidenció otra bocamina inactiva de aproximadamente 3 metros de avance, la cual según el señor Jorge García fue abandonada rápidamente debido a la dureza de la roca que dificulta la extracción manual del mineral. En el momento de la inspección no se encontró personal realizando labores mineras.			
5	1304020	1129300	PLANTA DE BENEFICIO: En este sitio se encuentra ubicada una planta de beneficio del mineral que cuenta con trituradora, molino, tambores y tanques de sedimentación, la cual se encontraba activa y manipulada por el señor Jorge García, de la cual se obtiene el precipitado que posteriormente es llevado a fundición al municipio de Vélez.			

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La visita se realizó con la presencia del Geólogo IVAN MONSALVE DUARTE, en representación de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.3452 como Querellante, del Señor JORGE IGNACIO GARCIA CHAPARRO en representación de los Querellados y por parte de la ANM la abogada LADY STELLA HERRERA DALLOS y el Ingeniero EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN.
- 4.2. En el sitio se identificaron cuatro (4) bocaminas, de las cuales solo una (1) se encontraba activa, en la coordenada N: 1.303.987, E: 1.129.310 y presentaba las siguientes características; altura promedio de 1,8 metros, dirección N10°E, longitud de avance de aproximadamente 20 metros, sin entibación y con iluminación rudimentaria por medio de bombillos de uso doméstico.
- 4.3. Aunque en el momento de la inspección no se encontró personal realizando actividades de explotación minera en las bocaminas existentes, el señor JORGE GARCIA, quien atendió la inspección en representación de los querellados, aduce que en la bocamina que se encuentra activa trabajan aproximadamente dos personas.
- 4.4. En el área de la perturbación se halla ubicada una planta de beneficio del mineral que cuenta con trituradora, molino, barriles y tanques de sedimentación, la cual se encontraba activa y manipulada por el señor Jorge Garcia, de la cual se obtiene el precipitado que posteriormente es llevado a fundición al municipio de Vetas.
- 4.5. De acuerdo a lo establecido en el Acta de la Diligencia del Amparo Administrativo, el querellado manifiesta que "...en los puntos de extracción se hizo una solicitud de legalización de minería de hecho con número de placa LKJ-10491, la cual fue archivada y en la resolución de rechazo se dijo que no había área disponible porque se encontraba superpuesta con otros títulos...". Una vez verificada esta información con el grupo de Legalización Minera, se tiene que efectivamente la solicitud ya fue rechazada mediante Resolución SCT No. 000298 de fecha 10 de febrero de 2012.
- 4.6. Luego de verificar en el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano (gráfico 1), se observa que las coordenadas tomadas en campo se encuentran referenciadas de la siguiente manera:
- Bocamina 1 (Inactiva), Coordenada N: 1.303.985 E: 1.129.301, ubicada sobre la solicitud de legalización No.OEA-15513, y a su vez se encuentra superpuesta con el título No. 0327-68.
 - Bocamina 2 (ACTIVA), Coordenada N: 1.303.987 E: 1.129.310, ubicada sobre la solicitud de legalización No.OEA-15513, y a su vez se encuentra superpuesta con el título No. 0327-68.
 - Bocamina 3 (Inactiva), Coordenada N: 1.303.965 E: 1.129.306, ubicada sobre la solicitud de legalización No.OEA-15513, y a su vez se encuentra superpuesta con el título No. 0327-68.
 - Bocamina 4 (Inactiva), Coordenada N: 1.304.062 E: 1.129.276, es la única bocamina que se encuentra dentro del título N.3452 y no tiene superposición con alguna solicitud de legalización.
- 4.7. De lo anterior cabe resaltar que la única bocamina que se encontraba activa al momento de la inspección, está ubicada sobre la solicitud de legalización No.OEA-15513 vigente según el CMC y a nombre de uno de los querellados, el señor ALFONSO MALDONADO GUERRERO.
- 4.8. En virtud de lo anterior, se remite a la oficina jurídica para que se pronuncie al respecto y tome las determinaciones respectivas.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Teniendo en cuenta las situaciones de afectación al medio ambiente que se puedan ocasionar en el sitio, por la manipulación de agentes contaminantes, disposición de material y vertimientos a fuentes hídricas, se recomienda compulsar a la Autoridad Ambiental CDMB para que adopte las medidas pertinentes.
- 5.2. Se remite este informe para que la Oficina Jurídica del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM efectúe las respectivas notificaciones y para que de acuerdo a su competencia, proceda respecto a lo indicado anteriormente.

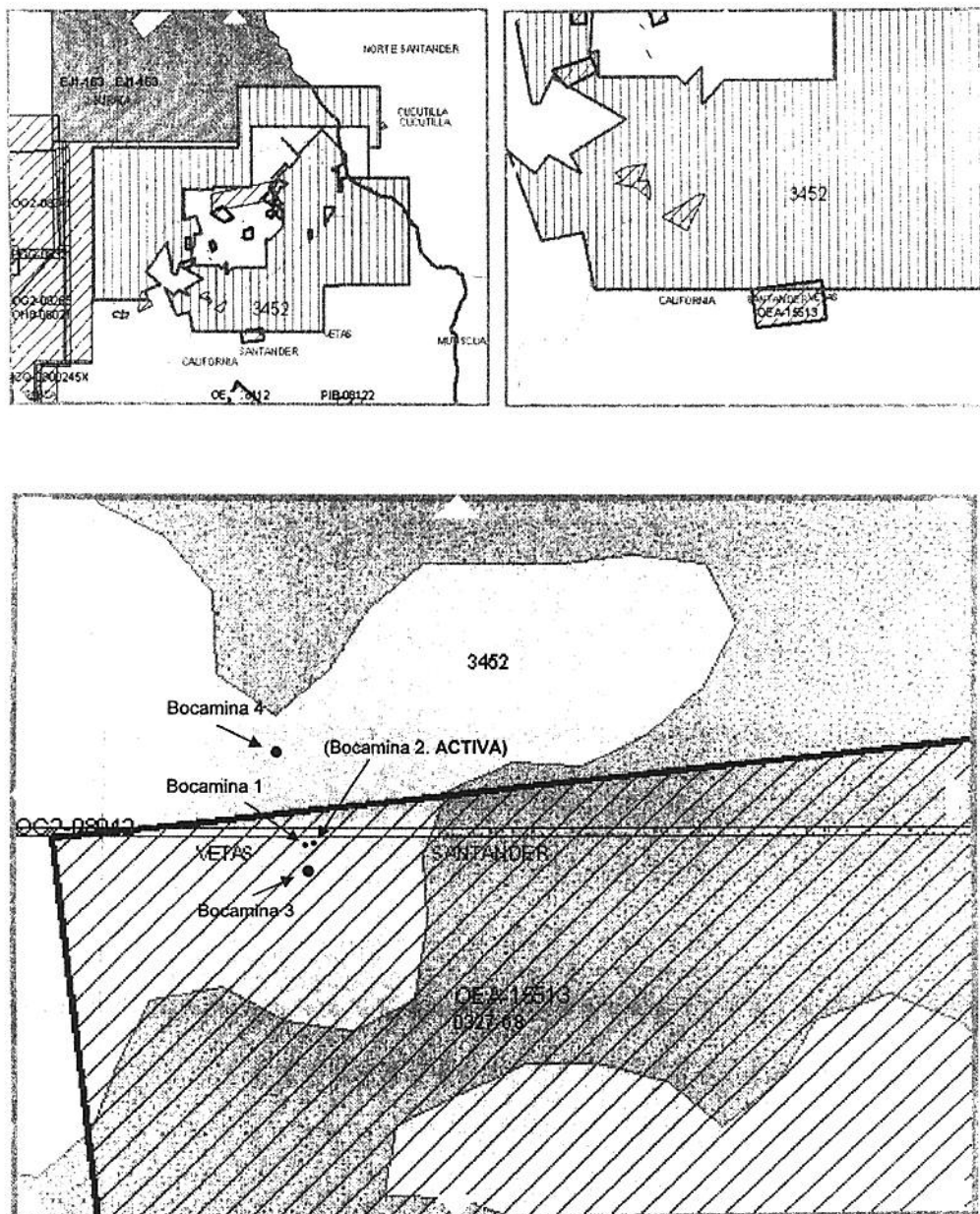


EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN
Ingeniero de Minas.
Contratista.

Copias: Archivo - Expediente - Consecutivo.

ANEXO.

GRAFICO 1. UBICACION DE LOS PUNTOS TOMADOS EN LA INSPECCION TECNICA.



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000055

(05 FEB. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 009 de 6 de enero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora AMPARO MOROS CARVAJAL, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S, titular del contrato de concesión No. 3451, por medio de oficio radicado con el número 2012-428-000398-2 del día 17 de febrero de 2012, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN *que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Título minero 3451.*

El 9 de mayo de 2013 se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y la apoderada de la Sociedad AUX Colombia el contrato de concesión **0095-68**, a través del cual se integraron los títulos mineros 0095-68, 103-68, 104-68, 124-68. 13370, 13679, 17572, 0072-68 y **3451**; en mencionado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

A través de comunicación radicada bajo el No. 20135000192862 de 07 de junio de 2013, la Doctora Margarita Ricaurte, en su calidad de apoderada del contrato de concesión 0095-68, ratificó *"las solicitudes de amparo administrativo elevadas dentro de varios títulos mineros que fueron objeto de la integración de áreas que hoy corresponde al contrato de concesión 0095-68"* dentro de las que se relacionó la interpuesta el 17 de Febrero de 2012, a través del radicado No. 2012-428-000398-2.

Mediante Auto VSC-039 abril 11 de 2014, se admitió el amparo y se determinó citar a las partes para el día 14 de mayo de 2014, a las 8:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California-Santander, para desarrollar la diligencia de amparo administrativo. Posteriormente, por razones de orden público, a través de los Autos VSC-079 de mayo 21 de 2014 y VSC-104 de 8 de julio de 2014, se aplazó la diligencia y se fijó nueva fecha para su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realización, quedando de manera definitiva el 13 de agosto de 2014 a las 9:00 A.M. Los autos aquí señalados fueron notificados y comunicados en las condiciones señaladas en cada uno de ellos a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Reposa en el cuaderno de amparo administrativo, acta en la cual se evidencia que el día señalado se procedió a dar apertura de la diligencia programada dentro del título Minero No. 095-68, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, donde se comprobó la asistencia de las partes así: de la parte querellante se presentó el ingeniero JULIAN CLAVIJO VANEGAS, en su calidad de Coordinador de Minas de AUX Colombia, en cuanto a los querellados no se hizo presente ninguno de los citados, en representación de la Agencia Nacional de Minería la diligencia fue atendida por la abogada LADY STELLA HERRERA DALLOS y la ingeniera CIELO ACOSTA JAIMES, así mismo se presentó el señor CIRO ALFONSO ARIAS GELVEZ, Personero Municipal de California, en presencia de quienes se explicó el desarrollo de la visita de soporte, la metodología de medición y el informe a presentar.

Como consecuencia de la inspección realizada en campo se expidió el Informe de septiembre 12 de 2014, a través del cual se concluyó y recomendó:

"4. CONCLUSIONES

4.1 La diligencia la realizó la ingeniera Cielo Acosta y la abogada Lady Stella Herrera Dallos de la Agencia Nacional de Minería en compañía del ingeniero Julián Clavijo representante para la diligencia de la sociedad titular, que interpuso la solicitud de amparo administrativo, con acompañamiento en el lugar de la fuerza pública.

4.2 Mediante la diligencia de amparo administrativo realizada en el área del Contrato de Concesión 095-68, ubicada en el municipio de California, y se logró verificar la extracción de material por parte de terceros.

4.3 El ascenso al lugar se desarrolla mediante camino no adecuado y de alto riesgo en su desplazamiento.

4.4 Adicionalmente, en el punto planteado para la diligencia se observó beneficio de material con disposición de estériles, generándose posible riesgo ambiental.

4.5 Los túneles no presentan entivamiento y se desarrollan sin tener en cuenta aspectos geotécnicos y de seguridad, lo que genera riesgo para el personal que labora en ellos.

4.6 Verificado el sistema gráfico se determinó que en el punto de la querella se encuentra la solicitud de legalización OE6-16521 realizada por la señora Rita Antonia Rojas, respecto de la cual aún no se tiene pronunciamiento alguno por parte de la autoridad minera. Se aclara que esa solicitud presenta superposición con el contrato de concesión 095-68, cuyo titular es la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S. siendo esta quien presentó la solicitud de amparo (ver anexo gráfico 1).

4.7 Adicionalmente se deberá corres traslado del presente informe a la Corporación Ambiental competente para que se evalúe la posible contaminación que se estaría generando con el desarrollo de esta actividad."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar se hace necesario recordar cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, queda establecido que el presupuesto fundamental, a efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no son beneficiarios.

En éste sentido, corresponde revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación ilegal por parte de los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN, dentro del área del título minero No. 095-68, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el informe técnico de septiembre 12 de 2014 antes citado, y demás documentos soporte de la diligencia de amparo; de acuerdo a los cuales se puede observar la realización de actividades de explotación dentro del área del título minero 0095-68, así como que los querellados no se hicieron presentes en la diligencia a pesar de haber sido notificados, dando cumplimiento así a lo establecido en la Ley 685 de 2001.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe acceder a la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico de septiembre 12 de 2014, por lo que se concederá amparo administrativo respecto de los querellados los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN, quienes explotan dentro del área del Contrato de Concesión No. 0095-68, por lo que se debe proceder de forma inmediata con la suspensión de las actividades de explotación por parte de los querellados y de personas ajenas al titular minero; quienes pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de California y en el lugar de la perturbación, para lo cual se procederá a comisionar al Personero Municipal de California Santander.

En mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por la sociedad AUX COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión N° 0095-68, en contra de los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe técnico de septiembre 11 de 2014, a la señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la sociedad AUX Colombia y a los señores CARLOS EDILSON GELVEZ y ERWIN GELVEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al señor Alcalde del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN, para que acrediten el pago de las regalías del material explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia del informe técnico de septiembre 11 de 2014, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CMDB y a la Procuraduría Regional de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada general de la sociedad AUX Colombia y a los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN, o su defecto procédase mediante aviso.

ARTICULO SEPTIMO.- Comisionar al Personero Municipal de California Santander para que surta el trámite de notificación de los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)

Proyectó: Juan Sebastian Otalora F.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA	
		Página 1 de 10

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. 095-68**

**EXPLOTADORES QUERRELLADOS EN EL AMPARO:
DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO
DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANDO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN,
MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN**

**MUNICIPIO: CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VEREDA: ANGOSTURAS
PREDIO: LA ROSA
SECTOR: ANGOSTURAS**

**ELABORADO POR:
CIELO ACOSTA JAIMES
Ingeniera Geóloga**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2014



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá
D.C.
www.anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN I
	INFORME DE VISITA	
		Página 2 de 10

**INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA REALIZADA PARA DAR SOPORTE A LA DILIGENCIA
RELACIONADA CON EL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. 095-68**

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 095-68
Titular: AUX COLOMBIA
Mineral: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES PRECIOSOS Y DEMÁS CONCESIBLES
Departamento: SANTANDER
Municipio: CALIFORNIA
Área: 351,3821 Has
RMN: 10 de Mayo de 2013
Etapas Contractuales: Explotación

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 Y0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, con el fin de desarrollar un proyecto minero para la exploración y explotación de oro, plata y demás concesibles, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.
- 1.2 Que mediante resolución 002700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras cosas autorizó la integración de las áreas correspondientes a los títulos 0095-68, 103-68, 104-68, 124-68, 13370, 13679, 17572, 0072-68 Y3451. Que el grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a través de Concepto Técnico de Mayo 7 de 2013 determinó que *"la placa del título integrado corresponde al No. 0095-68"* cuya duración sería hasta el 08 de junio de 2028, comenzando en la etapa de explotación.
- 1.3 La señora AMPARO MOROS CARVAJAL, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 3451, por medio de oficio radicado con



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA	
		Página 3 de 10

el número 2012-428-000398-2 del día 17 de febrero de 2012, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores DOMINGO LIZCANO RODRIGUEZ, MARI LUZ LIZCANO DURAN, PATRICIA LIZCANO DURAN, PEDRO LIZCANO DURAN, ARMANDO LIZCANO DURAN, MATIAS LIZCANO DURAN, MEDARDO LIZCANO DURAN, HENRY LIZCANO DURAN y NANCY LIZCANO DURAN, cuya perturbación se adelanta en las coordenadas X: 1.308.213 Y: 1.130.112

- 1.4 El 9 de mayo de 2013 se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y la apoderada de la Sociedad AUX Colombia el contrato de concesión 0095-68, a través del cual se integraron los títulos mineros 0095-68, 103-68, 104-68, 124-68. 13370, 13679, 17572, 0072-68 Y 3451; en mencionado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.
- 1.5 Que mediante el Auto VSC No. 039 del 11 de abril de 2014 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **14 de Mayo de 2014 a las 8:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.
- 1.6 Que mediante el Auto VSC No. 079 del 21 de mayo de 2014, se fijó una nueva fecha para la realización de la diligencia de Amparo Administrativo que no fue posible notificar, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería cita a querellante y querellados para el día 12 de Junio de 2014 a las 9:00 AM en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.
- 1.7 Que mediante el Auto VSC No. 104 del 08 de julio de 2014 y debido a que el comandante del EMCAR 19 DESAN, Capitán Cesar Augusto Medina solicitó suspender los desplazamientos de acompañamiento del grupo EMCAR, debido a que el personal estaría desarrollando funciones propias del servicio interno, se determinó fijar nueva fecha para la realización de los Amparos Administrativos para el 13-08-2014.

2 METODOLOGIA

- 2.1 La diligencia de la visita se realizó el día 13 de agosto de 2014, según lo establecido en el Auto PARB No. 104 del 08 de julio de 2014.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá
D.C.
www.anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN I
	INFORME DE VISITA	
		Página 4 de 10

- 2.2 En primera instancia se realizó presentación por parte de las funcionarias de la ANM a la Personería Municipal con el fin de determinar acompañamiento por parte de esta entidad dejándose constancia que no se hicieron presentes los querellados a la diligencia como tampoco se hizo presente la Inspectora Carolina Rojas, pero según lo manifestado por el Doctor Ciro Alfonso, la fuerza pública se encuentra ubicada en el área.
- 2.3 Se realiza desplazamiento en compañía de un funcionario delegado por parte de la sociedad titular para la diligencia.
- 2.4 Una vez en el área se determinó la presencia de la fuerza pública y se da inicio al recorrido con la ayuda del GPS al sitio de la coordenada planteada para la diligencia. Una vez en el sitio se inició inspección hace recorrido y se constata la presencia de una ubica vivienda y zona de beneficio.
- 2.5 Una vez verificada la posible presencia de explotadores en el área se procedió a realizarse el acta de la diligencia.

3 RESULTADOS DE LA VISITA

- 3.1 Siendo las once (10) de la mañana del día 13 de agosto de 2014, se da inicio a la diligencia, la cual previa verificación de la debida notificación del PARB No. 104 del 08 de julio de 2014, y una vez establecido el acompañamiento por parte de un representante de la sociedad titular, se realiza desplazamiento al sitio del motivo de la diligencia. Una vez en el sitio se hace recorrido y se deja constancia que no se hicieron presentes los querellados.
- 3.2 Se procede por parte de la Ingeniera Cielo Acosta en representación de la ANM a la verificación técnica del área, donde se determina que la coordenada se ubica en la margen derecha de la quebrada Angosturas, en la parte alta de la ladera, donde se cuenta con fluido eléctrico, el cual se llevó mediante cables que se ubican en el camino de ascenso, generando una situación de riesgo para el desplazamiento, adicionalmente se anota que el ascenso se realiza por una zona escarpada de pendiente alta la cual no se encuentra adecuada y en cuyo trazado se tienen rocas sueltas y escasa vegetación que ayude para el sostenimiento de la persona. En el sitio de la coordenada se encuentra una zona de beneficio donde observó presencia de cianuro y disposición de estériles sin control técnico, generándose riesgo de contaminación ambiental, aledaño se ubican dos bocaminas con apariencia de no estar en reciente uso. Pendiente abajo en la coordenada X:1.308.218 Y:1.130.138 se ubican dos bocaminas, de las cuales una presenta apariencia de labor reciente, en este mismo sitio se ubica una pequeña planta de



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA	
		Página 5 de 10

beneficio dotada de tanque de decantación, barriles y material en un balde para procesamiento, adicionalmente se observó una manguera con flujo constante de agua la cual en el momento de la visita se vertía pendiente abajo sin ningún control. Metros abajo en la misma pendiente se halló bocamina en cuya entrada se ubicó el Auto de notificación de la diligencia y donde se tiene una improvisada estufa a leña para la preparación de alimentos, evidenciando presencia humana en el sitio.

3.1 No se obtuvo declaración de los querellados, por lo que no se pudo determinar la cantidad de material que se procesa y la frecuencia, como tampoco se pudo determinar si la labor se interrumpió.

3.2 El Ingeniero Julián Clavijo quien representa a la sociedad titular en la diligencia, anota que *"las coordenadas se tomaron en el sitio del beneficio y que las labores se desarrollan sin ningún tipo de autorización por parte de la empresa y que estas labores se ha evidenciado que son continuas por parte de los querellados."*

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 La diligencia la realizó la Ingeniera Cielo Acosta y la abogada Lady Stella Herrera Dallos de la Agencia Nacional de Minería en compañía del Ingeniero Julian Clavijo representante para la diligencia de la sociedad titular, que interpuso la solicitud de Amparo Administrativo, con acompañamiento en el lugar de la fuerza pública.

4.2 Mediante la diligencia de Amparo administrativo realizada en el área del Contrato de Concesión 095-68, ubicada en el municipio de California, y se logró verificar la extracción de material por parte de terceros.

4.3 El ascenso al lugar se desarrolla mediante camino no adecuado y de alto riesgo en su desplazamiento.

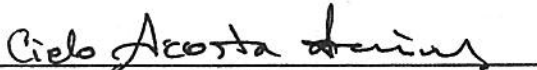
4.4 Adicionalmente en el punto planteado para la diligencia se observó beneficio de material con disposición antitécnica de los estériles, generándose posible riesgo ambiental.

4.5 Los túneles no presentan entivamiento y se desarrollan sin tener en cuenta aspectos geotécnicos y de seguridad, lo que genera riesgo para el personal que labora en ellos.



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA	
		Página 6 de 10

- 4.6 Verificado el sistema gráfico se determinó que en el punto de la querella se encuentra la solicitud de legalización OE6-16521 realizada por la señora Rita Antonia Rojas, respecto de la cual aún no se tiene pronunciamiento alguno por parte de la autoridad minera. Se aclara que esta solicitud presenta superposición con el contrato de concesión 0095-68, cuyo titular es la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S. siendo esta quien presentó la solicitud de amparo (ver anexo gráfico 1).
- 4.7 Adicionalmente se deberá correr traslado del presente informe a la Corporación Ambiental competente para que se evalúe la posible contaminación que se estaría generando con el desarrollo de esta actividad.


CIELO ACOSTA JAIMES

Ingeniera Geóloga – P.A.R.B – Agencia Nacional de Minería.

Copia: -Alcaldía de Girón.
-C.D.M.B

Anexos: -Puntos de realización de la diligencia.



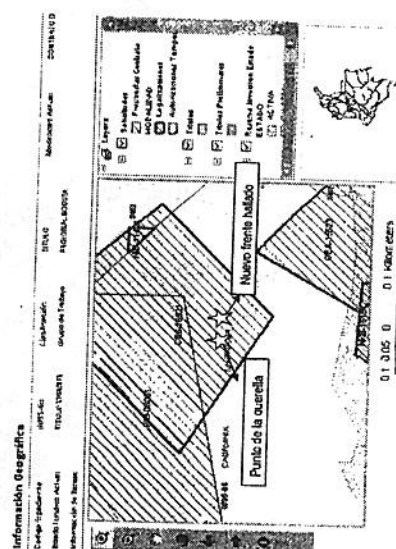
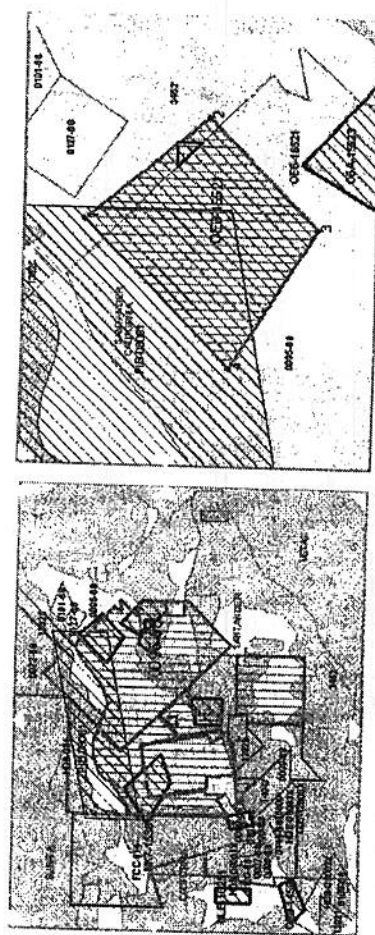
Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá
D.C.
www.anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO		VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN		Página 7 de 10

Anexo gráfico 1



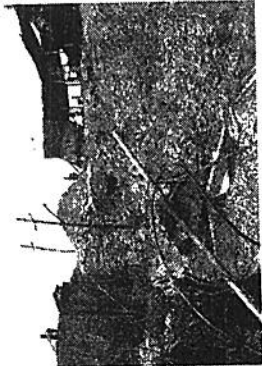
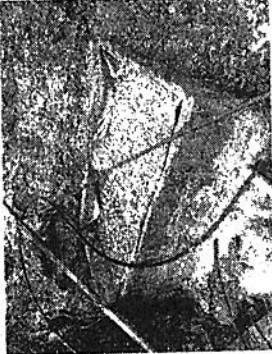
Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

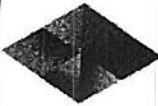
Prosperidad
para todos

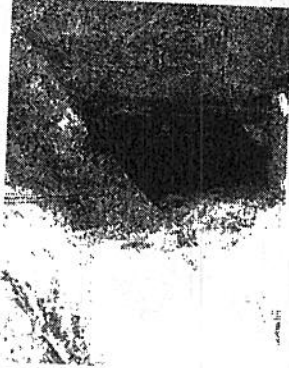
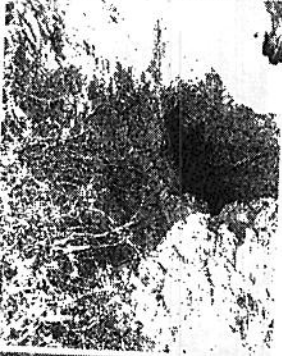
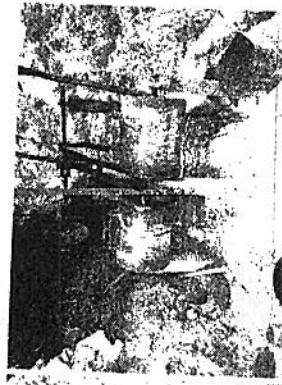
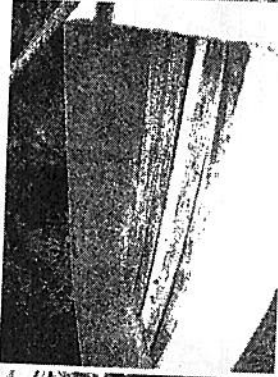
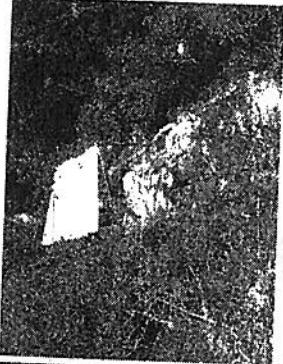
Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá
D.C.
www.anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO		VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN		

Tabla 1. Puntos de realización de la diligencia

Punto	Coordenadas	Observaciones			
1	N: 1308213 E: 1130112	En este punto, el cual fue aportado por parte de la apoderada de la sociedad titular se verifica que se ubica en zona de beneficio, en el cual se observa una mala disposición de los estériles. Aledaño se ubica Bocamina que no muestra actividad reciente.			
					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO		VERSIÓN I
	INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN		

Punto	Coordenadas	Observaciones	     			
2	N: 1308218 E: 1130138	En este punto se observó dos bocaminas con evidencia de labor reciente y con montaje beneficio reciente para de construcción.				

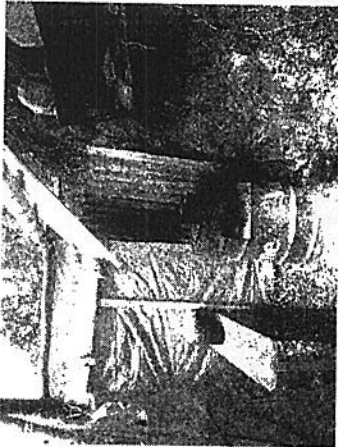
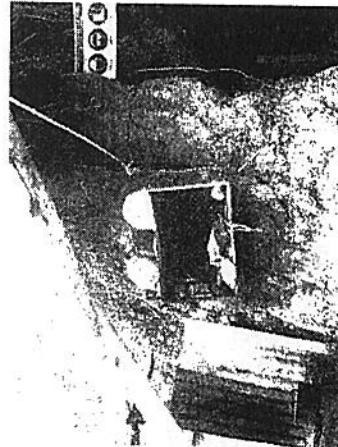
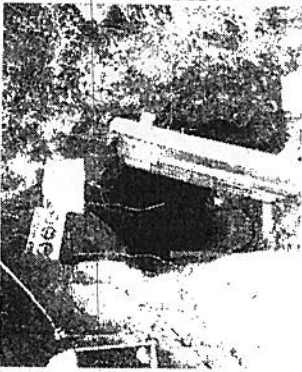
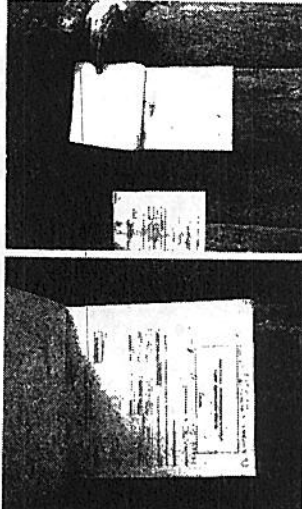


Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá
D.C.
www.annm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
		INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN

Punto	Observaciones
3	En este punto se tiene una boca mina en cuya entrada se observa una estufa a leña en la cual se tiene una olla, evidenciándose presencia de personal reciente se muestran elementos de seguridad en la entrada. En este punto se ubicó el Auto de la diligencia.    



Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá
D.C.
www.anm.gov.co